



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO EN EL
EXPEDIENTE N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CASTRO GUTIERREZ EVELENY ELIDA
ORCID N° 0000-0002-1183-7549**

ASESORA

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CASTRO GUTIERREZ EVELENY ELIDA

ORCID: 0000 -0002-1183-7549

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho
Lima- Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

CÓDIGO ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

CÓDIGO ORCID: 0000-001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Abg. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, aquel que nos fortalece espiritualmente, nos ayuda sin nada a cambio y que con su infinito amor me permite terminar mis estudios satisfactoriamente.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, por haberme aceptado ser parte de él y velar por el bienestar común de todos los estudiantes.

Eveleny Elida Castro Gutiérrez

DEDICATORIA

A mis padres:

Pedro Lino Castro Oyarzabal y Jesusa Gutiérrez Pacheco, Por darme la vida, por sus valiosas enseñanzas en valores principalmente, y por formar parte de esta travesía que emprendí junto a ellos, pero se fueron antes de verme culminar este naufragio, con la seguridad que sin duda confiaron siempre en mí.

A mis hijos:

José, Nadia y Alejandra Boza Castro, por el amor y comprensión, que son el motor más fiel y confiable, le dedico esta tesis y todas las bendiciones que Dios nos recompensa cada día.

Eveleny Elida Castro Gutiérrez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre , Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia del Callao-Lima 2019.; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, causales, divorcio, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance about divorce separation causal according to normative parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 002019-2010-0-0701-JR-FC-01 Del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019; the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non. experimental design, retrospective and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, medium and high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were very high, high and very high, respectively range

Keywords: divorce, by cause motivation, quality and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE LOS CUADROS	xvii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con Sentencias en Estudio.....	12
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.1.1. Conceptos.	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Conceptos	13
2.2.1.3. La competencia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	14
2.2.1.4. La pretensión	15

2.2.1.4.1. Conceptos	15
2.2.1.4.2. Regulación	15
2.2.1.4.3. Regulación	16
2.2.1.4.4. Regulación	16
2.2.1.5. El proceso	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.6. Funciones del proceso	18
2.2.1.6.1. Interés individual e interés social en el proceso	18
2.2.1.6.2. Función pública del proceso	19
2.2.1.6.3. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.6.4. El proceso como tutela y garantía constitucional	19
2.2.1.6.5. Emplazamiento válido	20
2.2.1.6.6. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	20
2.2.1.6.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	20
2.2.1.6.8. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.7. Debido proceso formal	22
2.2.1.7.1. Conceptos	22
2.2.1.8. Las excepciones	22
2.2.1.8.1. Concepto	22
2.2.1.8.2. Incompetencia;	23
2.2.1.9. Proceso civil	23
2.2.1.9.1. Concepto	23
2.2.1.9.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	24
2.2.1.9.3. Principios procesales aplicables al proceso civil	24
2.2.1.9.4. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25

2.2.1.9.5. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.9.6. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	26
2.2.1.9.7. El principio de Integración de la Norma Procesal	26
2.2.1.9.8. El Principio de Socialización del Proceso	28
2.2.1.9.9. El Principio Juez y Derecho	28
2.2.1.9.10. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	29
2.2.1.9.11. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	29
2.2.1.9.12. Fines del proceso civil	29
2.2.1.10. La audiencia.....	30
2.2.1.10.1. Concepto.....	30
2.2.1.11. Los puntos controvertidos	30
2.2.1.11.1. Concepto.....	30
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas.....	30
2.2.1.12. La competencia.....	30
2.2.1.12.1. Regulación de la competencia	31
2.2.1.12.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	31
2.2.1.12.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.13. Jurisdicción.....	32
2.2.1.13.1. Concepto.....	32
2.2.1.13.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	33
2.2.1.13.3. Principio de Unidad y Exclusividad	33
2.2.1.13.4. Principio de Independencia Jurisdiccional.	33
2.2.1.13.5. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	34
2.2.1.13.5. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	

Jurisdiccional	35
2.2.1.13.6. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	35
2.2.1.13.7. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	35
2.2.1.13.8. Principio de la Pluralidad de la Instancia	36
2.2.1.13.9. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia	37
2.2.1.13.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	37
2.2.1.13.11. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	37
2.2.1.13.12. Elementos de la jurisdicción	38
2.2.1.13.13. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional.	39
2.2.1.14. El proceso conocimiento	39
2.2.1.14.1. Concepto	39
2.2.1.14.2. Funciones del proceso	40
2.2.1.14.3. Interés individual e interés social en el proceso	40
2.2.1.14.4. Función pública del proceso	40
2.2.1.14.5. El proceso como tutela y garantía constitucional	40
2.2.1.14.6. El debido proceso formal.....	41
2.2.1.14.6.1. Conceptos	41
2.2.1.14.6.2. El proceso como tutela y garantía constitucional	41
2.2.1.14.6.3. El debido proceso formal.....	41
2.2.1.14.6.3.1. Conceptos	41
2.2.1.14.6.3.2. Elementos del debido proceso	42
2.2.1.14.6.3.2. El proceso como tutela y garantía constitucional	42
2.2.1.14.6.3.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	42

2.2.1.14.6.3.4. Emplazamiento válido	42
2.2.1.14.6.3.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	43
2.2.1.15. Las excepciones.....	46
2.2.1.15.1. Concepto.....	46
2.2.1.16. El proceso civil	46
2.2.1.16.1. Conceptos	46
2.2.1.16.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	47
2.2.1.16.3. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	47
2.2.1.16.4. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	48
2.2.1.16.5. El principio de Integración de la Norma Procesal	48
2.2.1.16.6. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	49
2.2.1.16.7. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	49
2.2.1.16.8. El Principio de Socialización del Proceso	50
2.2.1.16.9. El Principio Juez y Derecho	50
2.2.1.16.10. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	50
2.2.1.16.11. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	50
2.2.1.16.12. El Principio de Doble Instancia.....	50
2.2.1.17. Fines del proceso civil	51
2.2.1.18. El Proceso de Conocimiento	51
2.2.1.18.1. Conceptos	51
2.2.1.18.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Conocimiento.....	51
2.2.1.19. Las audiencias en el proceso	53
2.2.1.19.1. Conceptos	53
2.2.1.19.2. Regulación	53

2.2.1.19.3. Las audiencias en el proceso	54
2.2.1.19.3.1. Conceptos	54
2.2.1.19.3.2. Regulación.....	54
2.2.1.19.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	55
2.2.1.19.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	55
2.2.1.19.3.4.1. Conceptos	55
2.2.1.19.3.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio	56
2.2.1.19.3.4.3. Ministerio Público:	56
2.2.1.19.3.4.4. La demanda, la contestación de la demanda.....	57
2.2.1.19.3.4.5. Pretensiones Atendibles en el Proceso de Conocimiento.....	58
2.2.1.20. La prueba	59
2.2.1.20.1. Concepto.....	59
2.2.1.20.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	60
2.2.1.20.3. Concepto de prueba para el Juez	60
2.2.1.20.4. El objeto de la prueba	60
2.2.1.20.5. La carga de la prueba.....	60
2.2.1.20.6. El principio de la valoración conjunta de la prueba.	61
2.2.1.20.7. El principio de la adquisición de la prueba.	61
2.2.1.20.8 Las pruebas y la sentencia	62
2.2.1.21. La sentencia.....	62
2.2.1.21.1. Concepto.....	62
2.2.1.21.2. La estructura de la sentencia.....	63
2.2.1.21.3. La motivación de la sentencia.	63
2.2.1.22. El principio de congruencia.....	64

2.2.1.22.1. Concepto.....	64
2.2.1.22.2. La congruencia en la sentencia.....	64
2.2.1.23. El principio de motivación	64
2.2.1.23.1. Concepto.....	64
2.2.1.23.2. La motivación fáctica	64
2.2.1.23.3. La motivación jurídica.....	64
2.2.1.23.4. La motivación como justificación:	65
2.2.1.24. Medios impugnatorios.	65
2.2.1.24.1 Concepto.....	65
2.2.1.24.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	65
2.2.1.24.3. Clases de los medios impugnatorios en el proceso civil.	66
2.2.1.24.3.1. Las Remedios.	66
2.2.1.24.3.2. Los Recursos.	66
2.2.1.24.3.3. Clases de Recursos	66
2.2.1.24.3.3.1. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	69
2.2.1.24.3.3.2. Medio impugnatorio examinado en estudio.	69
2.2.1.25. La familia.....	69
2.2.1.25.1. Conceptos	69
2.2.1.26. El matrimonio.....	70
2.2.2.26.1. Etimología	70
2.2.1.26.1.2. Concepto.....	70
2.2.1.26.3. La Familia como base del matrimonio	70
2.2.1.26.4. Naturaleza Jurídica	70
2.2.1.26.5 Requisitos para celebrar el matrimonio.....	71

2.2.1.26.6. Características.....	72
2.2.1.26.7. Legalidad del matrimonio.....	72
2.2.1.26.7.1 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	72
2.2.1.27. Divorcio	73
2.2.1.27.1. Etimología	73
2.2.1.27.2. Clases de divorcio.....	74
2.2.1.27.2.1 Clases de divorcio por doctrina	75
2.2.1.27.2.1. Divorcio Sanción	75
2.2.1.27.2.2. Divorcio Remedio	75
2.2.1.27.2.3 Regulación el divorcio.....	75
2.2.1.27.2.4. El divorcio por causal separación de hecho.....	76
2.2.1.27.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio	76
2.2.1.27.2.6. Indemnización por separación de hecho.....	77
2.2.1.27.2.7. Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho	78
2.3. Marco conceptual	79
III. METODOLOGIA	82
3.1 Tipo y nivel de Investigación	82
3.1.1 Tipo de Investigación	82
3.1.2. Nivel de Investigación.....	83
3.2. Diseño de la investigación.....	84
3.3. Unidad de Analisis.	85
3.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	86
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	88
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	89
3.6.1 De la recolección de datos	89

3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	89
3.6.2.1. La primera etapa.	89
3.6.2.2. Segunda etapa.	89
3.6.2.3. La tercera etapa.....	90
3.7. Matriz de Consistencia Lógica.	90
3.8. Principios Éticos.	93
IV. RESULTADOS.....	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Análisis de los resultados.	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	144
ANEXO 1.....	152
ANEXO 2.....	173
ANEXO 3.....	177
ANEXO 4.....	184
ANEXO 5.....	193

ÍNDICE DE LOS CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	94
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	98
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	109
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	117
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	117
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	130
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	130
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	133
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	133
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	135

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es fundamental y necesaria para asegurar un orden Constituido para determinar las causas del análisis de la administración de sentencia. El Problema más engorroso en América Latina sobre el aumento de niveles de casos de Procesos judiciales sin darse una solución en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo al informe se investigará sobre la problemática de la administración de justicia, un problema recurrente en nuestro sistema judicial, no solo se investigará los problemas de la justicia en el Perú, sino en países cercanos al nuestro y comparar como está comprendido su sistema judicial.

En el contexto internacional

En Colombia, Rodríguez (2014) señala que debe buscarse el imperio del principio de la autonomía de la Rama Judicial, para con esto lograr superar los dos principales problemas que aquejan a la justicia, la congestión y el atraso, los cuales se predicen en todas las jurisdicciones, penal, civil, laboral, familia y administrativa. La acumulación descomunal de procesos en los despachos judiciales es enemiga de la pronta y cumplida justicia.

Asimismo, en Argentina se conoce lo siguiente el problema más grande que tienen en Argentina es la corrupción. Hay demasiada corrupción en la policía, en la Justicia, en las fiscalías. Cuando sólo tienes una tasa del 10% de sentencias, en el que sólo una de cada diez personas arrestadas es luego juzgada y va a la cárcel (Giuliani, 2017)

En Bolivia la retardación de justicia, falta de conocimiento y preparación en la aplicación de leyes de protección y defensa de las mujeres y niñas, actitudes machistas en los mismos operadores de justicia y la re victimización son aspectos que continúan la cadena de violencia de género, una vez que la víctima decide hacer la denuncia (Saavedra, 2018)

El sistema de justicia Mexicano enfrenta desafíos importantes en materia de credibilidad, eficacia y rapidez. Para atender mejor las necesidades de impartición de justicia, México ha modificado su Constitución y diversas leyes para facilitar el

cumplimiento de los derechos constitucionales. La Ley debe ahora asegurar que los jueces den prioridad al análisis de motivos existentes detrás de un conflicto más que a las formalidades del procedimiento. Otro de los avances consiste en que los ciudadanos ya pueden realizar denuncias en línea.

Asimismo, México modificó de manera profunda su sistema de justicia para aumentar la seguridad personal, el bienestar general y el Estado de derecho.

La iniciativa Justicia Cotidiana fue adoptada en 2014 para mejorar la justicia del día a día mediante un amplio e innovador proceso de consulta para comprender y abordar las necesidades legales cotidianas de los ciudadanos y las empresas. La iniciativa condujo a reformas orientadas a hacer las reglas más comprensibles, alentar el uso de vías alternas para la solución de conflictos, automatizar procesos y reducir la burocracia. (OECD, 2017)

En Relación al Perú.

El sistema judicial Peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación. (Figuerola Gutarra, 2010)

No debemos olvidar que, en el Perú los jueces no suelen aplicar las sanciones previstas en la ley, y no lo hacen por varias razones. Una, quizá la primera, es que no quieren verse envueltos en discusiones con los abogados, quienes suelen impugnar la sanción impuesta y generar incidentes que enturbian el proceso principal; otra razón es que, frecuentemente, las sanciones impuestas son revocadas por las instancias superiores, quedándose sin respaldo alguno, pese a lo manifiesto de la conducta sancionada (Ramírez, 2015)

De la misma manera en Ancash, el laboratorio de un modelo donde lo que sigue a la corrupción es más corrupción, una realidad parecida a varias regiones y municipios, y que si nos descuidamos terminará siendo la forma natural e irremplazable de la política peruana (De la Puente, 2010)

En el ámbito local.

Según Herrera (2014) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continua siendo negativa.

La realidad problemática que comprende la administración de justicia.

En el ámbito Universitario.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH Católica, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00219-2010-0-0701-JR-FC-01 Del Distrito judicial de familia del Callao-Lima 2019, en la cual la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la corte superior de justicia del Callao-Lima-2019 que se entiende un proceso sobre divorcio por Causal de Separación de Hecho; donde el juzgado de primera instancia resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por H sobre divorcio por causal de separación de hecho, entonces no conforme con la sentencia la demandada procede a presentar su recurso de apelación a la sentencia, manifestando que la sentencia no se encuentra en arreglo a ley y manifestando que hay errores de hecho y derecho y vulnerando el derecho del debido proceso a fin de que el superior jerárquico resuelva su petición. Asimismo, se conceda con efecto suspensivo la apelación donde sube con la calidad diferida a Sala Civil Permanente y esta lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió CONFIRMAR la primera sentencia emitida por la

Primera Instancia, y declara fundada la demanda divorcio por causal de separación de hecho y en consecuencia se disuelve el vínculo matrimonial contraído entre el demandante y la demandada dando por concluido el proceso:

Por tanto, el vínculo de la relación del proceso judicial que empieza desde la presentación de la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho desde 23 de abril del 2010, hasta la fecha de término de la sentencia de segunda instancia, que fue 9 de setiembre de 2014, donde transcurrió 4 años, 4, meses 15 días aproximadamente.

Apelando a la sentencia y pasando a la Corte Suprema de la Republica Sala Civil Permanente.

Con el recurso de casación, dándose por concluido con una sentencia confirmada por la segunda instancia el 11 de enero del 2016.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias Sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01, Del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Respecto la frecuente incógnita se proyectó el objetivo general

Objetivo General fue:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01 Del Distrito Judicial del Callao- Lima 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia, los cuales son:

A. Respecto a la sentencia de primera instancia

1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B. Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, mas por el contrario, respecto a ella se ciernen expresiones de insatisfacción por las situaciones críticas que atraviesa. Lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir el ipso facto del problema existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones formular planes de trabajo y diseñar estrategias , en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, características en el cual subyace utilidad y aporte.

Estas razones destacan la utilidad de resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tienen como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los

magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la Población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basados en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concientización; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc. De tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Es de excelencia que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LOS ANGELES DE CHIMBOTEULADECH ha optado por asumir este gran objetivo, que analicemos que no solo cumpla normas legales sino también verifica los criterios de los jueces o auxiliares estén debidamente adecuados

Como estudiantes de derecho y futura abogada no solo nos debemos a nuestra carrera, sino también a la sociedad, de esta manera espero brindar un aporte con este proyecto y Lograr lo necesario, ya que mi trabajo será de mucho alcance para mis futuros colegas, y por qué no decir por los estudiantes de derecho especialmente. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y resoluciones judiciales, con las instituciones de ley, conforme esta prevista en el inciso 20 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú. que dicho sea de paso

Este artículo menciona el derecho que tiene toda persona ciudadano de analizar fomentar y criticar resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Aguilar LLanos, 2018). Corrientes en torno al divorcio. Desde nuestro punto de vista, esta suerte esta suerte de debate doctrinario que domino la escena legal en nuestro país por mucho tiempo ha desaparecido, en tanto que, al margen de si uno está de acuerdo con el divorcio o no, lo cierto del caso es el divorcio es una institución del Derecho de Familia incorporada al alma del pueblo peruano, y aceptada como tal una forma de dar salida a las parejas distanciadas y que ven que su matrimonio ha fracasada y no encuentran otra salida que el divorcio. a) El debate se centraba en los llamados divorcistas y antidivorcistas; los primeros señalando la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, pues el divorcio no crea los problemas que pudieran estar afrontando la pareja, sino que los encuentra, y más bien el divorcio trata de ponerle fin, pues si no fuera posible el divorcio, se trataría persistiendo en el reconocimiento de un nexo que de hecho ha dejado de existir, lo que carece de sentido, amén de profundizar estas situaciones sociales perjudiciales. Por otro lado, los antidivorcistas señalaban que la sola presencia del divorcio estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, lo haría sabiendo que a la primera dificultad recurrían al fácil expediente de la ruptura del vínculo, sin poner el máximo esfuerzo en superar las diferencias, que son naturales y que muchas veces son superables. b) Para la Iglesia católica la institución del divorcio atenta contra los fundamentos de la institución familiar. El matrimonio cristiano es un sacramento, no es por lo tanto solo un contrato humano, sino también acción de Cristo. Por ser sacramentada, el matrimonio cristiano queda robustecido en su unidad e indisoluble. El mandato del Señor es “lo que dios unió no lo separe el hombre” (MATEO). c) En el presente, vemos con mucha preocupación el aumento de los divorcios, lo que debe llevarnos a preguntarnos sobre las causas que originan este rompimiento matrimonial, y quizás estas podrían ser: ausencia de preparación matrimonial, principalmente en el hogar; falso concepto del amor; inmadurez, egoísmo, falta de comunicación y dialogo; múltiples condicionamientos de la vida actual (el influjo de los medios de comunicación social con mensajes libertinos, condiciones desfavorables en el trabajo). Muchos no saben buscar a tiempo o rechazan la ayuda o consejos necesarios. Otros van al matrimonio buscando acaso soluciones que el mismo no puede ofrecer. d) Toca a la sociedad entera abordar estos problemas, y al menos el planteamiento esta dado a propósito del Acuerdo Nacional, En cuya decima sexta política de Estado se propone el fortalecimiento de la familia, que a no dudar pasa por enfrentar las causas de la desintegración familiar poniendo énfasis en una adecuada y necesaria

preparación prematrimonial, que se inicia desde el hogar, continua en el colegio, y por cierto antes de la celebración, y en esta tarea no solo debe tener participación el hogar y la escuela, sino también las municipalidades.

(Aguilar LLanos, 2018). “Proyecto de ley (incorporación de la causal de separación de hecho en nuestro sistema)

Fueron diversos Proyectos de Ley Presentados en el Congreso de la República tendientes a incorporar la causal de separación de hecho dentro del listado de causales de divorcio. La más antigua fue presentada en el año de 1985 como proyecto de Ley N° 253/85 del 29 de octubre de 1985. Pero es recién a partir del año 1996 en que las propuestas legislativas se acrecientan, destacando entre ellas el Proyecto de Ley N° 1716/96-CR (reactualizando mediante Proyecto de Ley N° 4662/98-CR), por el cual se especificaba la causal de separación de hecho, cuya duración hubiera sido no menor de dos años continuos.

En la misma perspectiva, el Proyecto de Ley N°2552196-CR ampliaba la propuesta, regulando que la causal puede ser invocada luego de haber transcurrida cuatro años continuos de separación. Más restrictivo fue el Proyecto de Ley N°1729/96, que solo autorizó invocar la causal de separación de hecho en caso que no existiera, menores de 14 años. Incluso más radical fue el Proyecto de Ley N° 3155/97-CR que autorizaba invocar la citada causal solo si no se hubiera procreado hijos y la suspensión de la cohabitación hubiera durado más de cinco años. Para el año 2000 se presentaron siete Proyectos de Ley tendientes a la incorporación de la separación de hecho como causal de divorcio. Nos referimos a los Proyectos de Ley N° 154/2000-CR, 171/2000-CR, 278/2000-CR, 555/2000-CR, 565/2000-CR, 655/2000-CR, 795/2000-CR, los cuales a través de diversas fórmulas legislativas propendían a sancionar el incumplimiento del deber de cohabitación por un periodo prolongado de tiempo, que podía abarcar de uno a cinco años dependiendo de la propuesta alcanzada.

La Comisión del Congreso de la República, acogiendo los Proyectos de Ley N° 154/2000-CR, 171/2000-CR, 278/2000-CR, 555/2000-CR, 565/2000-CR, 655/2000-CR, 795/2000-CR, emitió un dictamen final con fecha 28 de Diciembre del 2000, elevando al pleno del Congreso para su aprobación el Texto sustitutorio de la comisión de justicia fue sometida a debate dos días consecutivos, 6 y 7 de junio de 2001, siendo numerado como Ley N° 27495 se introdujo expresamente la causal de separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de subsecuente divorcio, precisando como requisito para su configuración la

separación ininterrumpida de los cónyuges por un periodo de dos años si no hubiera hijos menores de edad, y de cuatro años si los hubiera.

(Alvarez Olazabal, 2006), en Perú, investigó —*Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* y sus conclusiones fueron: a) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una —vía de escape para los matrimonios frustrados. c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. d) La invocación de una casual como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. e) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. f) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: —la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. g) La causal de imposibilidad

de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. h) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Armas (2010). En el Perú, investigo:- Las consecuencias de la Indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano, teniendo las siguientes conclusiones: a) indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la —inestabilidad o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c). Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas clave será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan. e) Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, mas esto produce un efecto negativo ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación. f) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. g). En torno al monto

indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica.

Pérez (2016) presentó una investigación descriptiva titulada; “*el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*” y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

Ponce (2007) en Guatemala, investigó: La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala; es una investigación analítico – descriptivo. Y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean

patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual de los procesos de divorcio por causal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con Sentencias en Estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

(Bermudes, Belaunde, & Fuentes, 2007). Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. El sentido jurídico de la palabra acción tiene una manifestación netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho a pedir una cosa en un juicio y el modo legal de ejercitar el mismo derecho ante los tribunales. (p.28)

En todo derecho y facultad que tiene la persona en acudir ante un órgano jurisdiccional y peticionar una obligación que netamente necesite y es por ello acude ante el sistema judicial para que le resuelva su pretensión procesal requerida por ley. (Maguiña, 1997)

También Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

Acción denota el derecho de pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes substantivas, penales y demás leyes, reglamentos y otros en cuando modo ejercicio se regula por las leyes adjetivas, equivale a ejercicio de una potencia o facultad. (p.17)

La acción es un derecho fundamental de la persona humana donde puede acudir ante una institución judicial a pedir un derecho que cree que le favorece y se le está vulnerando arbitrariamente es por ello que el órgano jurisdiccional está obligado a recibir su petición procesal.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

La acción es universal porque todo ciudadano tiene el derecho de pedir algo, la acción es general se presenta a todo el nivel de jurisdicción general, la acción es libre su acción se representa por sí sola y voluntaria., la acción es legal porque está regulado por el ordenamiento jurídico, la acción es efectiva se define por su acción de pedir algo inmediatamente. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción se fundamenta con el requisito de la demanda una vez presenta ante el órgano jurisdiccional es el primer acto procesal que se empieza para resolver un derecho petitionado por una de las partes. (Maguiña Cueva, 1997)

Por tanto, Rengel Romberg dijo (citado por Montilla Bracho, 2008) “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la Litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante o demandado” (p.92).

Alcance.

La norma se encuentra regulada en el Art. 2° del Código Procesal Civil, que menciona que el derecho de la acción procesal es el único y universal y es un derecho invocado con consecuencia jurídica para petitionar o pedir algo ante el sistema judicial. (Maguiña, 1997)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2008) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

También el doctor Couture (1973) plantea las siguientes excepciones:

Primero como ámbito territorial, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento). Segundo como sinónimo de competencia, esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia. Y tercero como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. Por último, como función pública de

hacer justicia, el concepto de función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial (p.28).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia es el poder y deber que tiene cada órgano jurisdiccional para resolver un conflicto de interés, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos al proceso a seguir, y la competencia es el poder que evalúa o corresponde a cada juez en comparación con las demás instancias procesales. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2007)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) afirma que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no está atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (p.237).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Principio de Legalidad, sobre la competencia se regula en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está detallado los siguientes: “La competencia sólo puede darse fundamentalmente por ley.

Gaceta Jurídica,(2007) afirma :

La definición de competencia se encuentra en el Código Procesal Civil del Título II Capítulo I del art 5 Competencia Civil donde refiere corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p.20)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8°: La competencia se define por la condición de hecho al momento de interponer la demanda o solicitud y no podrá ser ratificada por los cambios de hecho o de derecho que suceden posteriormente, salvo que la ley establezca y manifiesta lo opuesto (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Artículo 8.- Determinación de la competencia. - La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p.20)

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, dicho caso fue llevado por el noveno juzgado especializado en lo de familia de la corte superior de justicia. Según la pretensión se tramita en vía del proceso de conocimiento.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Por tanto Rioja Bermúdez, (2017), La pretensión como elemento de la demanda civil, recuperado; <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/> se refiere se puede define como aquel afán o empeño que tiene uno de los sujetos procesales de obtener una cosa. La acción se fundamenta en el poder jurídico de exigir la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente va dirigido al juez (como titular del derecho y de impartir justicia) para pedir una pretensión de la actividad judicial y obtener un declaración o resolución judicial con fallo que resuelva lo solicitado. Por tanto, la pretensión es la declaración de voluntad expuesto por el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela jurisdiccional sin vulnerar derecho alguno.

2.2.1.4.2. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil

Gaceta Jurídica,(2007) afirma :

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva.- Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:

Sean de competencia del mismo Juez;

No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y

Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.- Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (p.34)

2.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil

Gaceta Jurídica,(2007) afirma :

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva.- Se pueden acumular pretensiones en una proceso siempre que éstas:

Sean de competencia del mismo Juez;

No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y

Sean terminables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.- Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (p.34)

Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.4.4. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica 2007) afirma:

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva.- Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:

Sean de competencia del mismo Juez;

No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y

Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.- Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (p.34)

Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La pretensión del demandante que en el proceso judicial en análisis es: el divorcio por la causal de separación de hecho, por lo que se requiere que le notifique por edicto procesal a parte demandada, mediante resolución judicial de sentencia declarar disuelto el vínculo matrimonial y poner fin al proceso.

En conclusión, a la pretensión es el hecho que se manifiesta cuando se interpone una demanda ante un órgano jurisdiccional, para que de esa forma hacer valer nuestro derecho y obtener un resultado pretensionada mediante los requisitos de la demanda procesal.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es un común proceder de las cosas, es decir del trámite o procedimiento ya que el contenido es mera sucesión de actos (De león, s/f). Según Hernández, (2014) afirma: El proceso la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales ya para actuar ante los jueces para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos ya como jueces para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción

requerida. Modo de llegar a la noción de proceso es menos burdo y resulta característico de las vivenciales estudiantiles poco familiarizadas con la práctica de los tribunales, pero cercanos a los textos doctrinales que les proporcionan una noción más formal del proceso. (p.20)

También Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañen primordialmente al derecho público y privado. (p.322)

Ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. Modo de llegar a la noción de proceso es menos burdo y resulta característico de las vivenciales estudiantiles poco familiarizadas con la práctica de los tribunales, pero cercanos a los textos doctrinales que les proporcionan una noción más formal del proceso. (p.20)

También Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañen primordialmente al derecho público y privado. (p.322)

El proceso es un acto procesal dentro la institución judicial y conforma una estructura técnica y procesal donde deben sujetarse las partes y el juez en la tramitación de los lineamientos del proceso y brindar soluciones y resolver los puntos controvertidos que se atribuyan en la secuencia de obtener un resultado legal. (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2007)

2.2.1.6. Funciones del proceso

2.2.1.6.1. Interés individual e interés social en el proceso

A su vez Hernandez Lozano (2014) afirmar que:

La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflicto, que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación. La naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses cuanto a su actualidad que reclama la función represiva del derecho. El estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete, pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses, sino su actualidad (p.41).

2.2.1.6.2. Función pública del proceso

Entonces el proceso se inicia principalmente para asegurar la continuidad del derecho; porque el derecho se resuelve y se realiza la sentencia consentida. Su propósito es que todo acto procesal sea resuelto por el juez quien está a cargo del proceso y deslindar todo medio probatorio presentado por las partes y con un sistema unilateral dentro del proceso que tiene como acto llegar a manifestarse en el ordenamiento jurídico. (Couture, 2002).

2.2.1.6.3. Elementos del debido proceso

El debido proceso se atribuye al proceso jurisdiccional en general a los diferentes campos del derecho y guardan relación con derecho penal, civil, laboral, comercial, y de otros en relación. Tiene que haber elementos motivados para que se les notifique bien a las partes procesales y no se vulnere cualquier hecho o plazos que la ley contenga dentro cada necesidad ineludible de contemplar nuevas situaciones a las que el sistema contempla en la regulación a la naturaleza del impulso del proceso. (Couture, 2002)

2.2.1.6.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Matheaus Lopez, (2012), Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas a la acción o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales.

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque él tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura. (Couture, 2002)

2.2.1.6.5. Emplazamiento válido

A los sujetos procesales se le debe emplazar o notificar válidamente para que no se vulnere su derecho a la defensa y tampoco el debido proceso judicial y civil. (Couture, 2002)

2.2.1.6.6. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las partes procesales tiene el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por oral o escrito. (Couture, 2002)

Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . (Ticona ,1994)

2.2.1.6.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa esa contemplada dentro del ordenamiento jurídico es primordial para la persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Y el derecho a la asistencia e un letrado, es la tutela del detenido mediante una inadecuada defensa técnica y tiene el derecho a ser asistido

2.2.1.6.8. El proceso como tutela y garantía constitucional

Matheaus López , (2012), Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías

constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos

Por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. (Ticona ,1994).

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Gaceta jurídica define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.33).

Por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. (Ticona ,1994)

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Gaceta jurídica define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.33)

Por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. (Ticona ,1994)

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Gaceta jurídica define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.33)

2.2.1.7. Debido proceso formal

2.2.1.7.1. Conceptos

Según Landa, (2012) afirma que:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p.16).

Protección y tutela de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto, ha dado lugar a que sea considerado como un principio general del Derecho, como una garantía constitucional y como un derecho fundamental (Ortiz, 2014).

2.2.1.8. Las excepciones

2.2.1.8.1. Concepto

Asimismo, esta excepción y defensas previas se encuentra en la Sección Cuarta de postulación del proceso en su Título III en su artículo 446 del código procesal civil de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía.

La excepción procesal es una acción de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone su oposición a la demanda maliciosamente y tiene el principal objetivo de dilatar el proceso formulando nulidad de todo acto procesal. El origen de esta excepción procede del derecho romano. (Hernandez Lozano, 2014)

Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Artículo 446.- Excepciones definidas por el demandado para proponer las siguientes excepciones: Gaceta Juridica , (2007) afirma :

2.2.1.8.2. Incompetencia;

Incapacidad del demandante o de su representante;

Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;

Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;

Falta de agotamiento de la vía administrativa;

Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;

Litispendencia;

Cosa Juzgada;

Desistimiento de la pretensión;

Conclusión del proceso por conciliación o transacción;

Caducidad;

Prescripción extintiva; y,

Convenio arbitral.

2.2.1.9. Proceso civil

2.2.1.9.1. Concepto

Acto que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante Un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión, entre particulares estos conflictos surgen de la relación entre particular con particular, ocasionalmente entre particular y estado (Oliva, 2008).

El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos , facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada . (Azula Camacho, 2006)

También Matheaus Lopez & Rueda Fernandez (2012) el proceso civil:

El término proceso proviene del vocablo latín procesos, procederé que significa

caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. Este vocablo se emplea en diferentes ciencias y disciplinas, existiendo por ende diferentes tipos de procesos (químicos, físicos, fisiológicos, patológicos, orgánicos, etc.); así en tal sentido postula que el término proceso es genérico, ha sido tomado del lenguaje común, no siendo propio ni exclusivo del lenguaje jurídico, sirve para representar un momento de evolución de una cosa cualquiera (p.9).

El Proceso Civil tiene una doble finalidad última y principal que el Estado titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto a la sociedad y los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico.

2.2.1.9.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Por tanto, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León (citado Pla Rodríguez 2008) afirma:

Estos principios son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuestras normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos (p.322).

2.2.1.9.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

Por tanto, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León (citado Pla Rodríguez 2008) afirma:

Estos principios son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuestras normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos (p.322).

Según Romero Montes (1995) afirma:

Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. Los principios son indicadores a través de los

cuales se hace patente el perfil de un sistema procesal .de ahí que nos propio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios (pp.345- 346).

2.2.1.9.4. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Por tanto, Romero (1996) dijo:

El derecho a la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso, es consustancial a la organización social contemporánea del ser humano. El hombre por su naturaleza convive con sus semejantes. Como afirma Guasp, esta convivencia lleva implica la generación de conflictos que deben ser solicialmente atendidos. Sobre esta base social agrega, se monta la base normativa de la institución procesal. En el derecho convierte los problemas sociales en figuras jurídicas .la queja en sentido social se transforma por ello jurídicamente en una pretensión. El derecho dedica en efecto una de sus instituciones a la atención específica de las quejas sociales convertidas en pretensiones, tratando de satisfacer al reclamante mediante en instrumento del proceso (p.347).

Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art.139 Inc. 3ro. Esta regularidad jurídica lo tutela la norma contenida en el Art. I del T.P. Del Código Procesal Civil al afirmar

Según Romero Montes (1995) afirma:

Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. Los principios son indicadores a través de los cuales se hace patente el perfil de un sistema procesal .de ahí que nos propio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios (pp.345- 346).

2.2.1.9.5. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Por tanto, Romero (1996) dijo:

El derecho a la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso, es

consustancial a la organización social contemporánea del ser humano. El hombre por su naturaleza convive con sus semejantes. como afirma Guasp, esta convivencia lleva implica la generación de conflictos que deben ser solicialmente atendidos. Sobre esta base social agrega, se monta la base normativa de la institución procesal. En el derecho convierte los problemas sociales en figuras jurídicas .la queja en sentido social se transforma por ello jurídicamente en una pretensión. El derecho dedica en efecto una de sus instituciones a la atención específica de las quejas sociales convertidas en pretensiones, tratando de satisfacer al reclamante mediante en instrumento del proceso (p.347).

Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art.139 Inc. 3ro. Esta regularidad jurídica lo tutela la norma contenida en el Art. I del T.P. Del Código Procesal Civil al afirmar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso. (Ramírez Vela, 1996)

2.2.1.9.6. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Por tanto, este principio procesal de capital importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textual izar el Art. II del T. P. del C.P.C. La dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. En cuanto a la dirección del proceso implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.9.7. El principio de Integración de la Norma Procesal

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal: En caso de vacío o defecto en las

disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (p.15)

2.2.1.9.8. El principio de Integración de la Norma Procesal

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (p.15)

2.2.1.9.9. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. (Hernández Lozano, 2014)

2.2.1.9.8. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales
Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas

necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.16)

Este principio contenido el Art. V del T. P. del C. P. C., nos dice “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.9.8. El Principio de Socialización del Proceso

Gaceta Jurídica (2007) afirma

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso, El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (16)

2.2.1.9.9. El Principio Juez y Derecho

Gaceta Jurídica (2007) se refiere:

Artículo VII. Juez y Derecho, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p.17)

Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que, por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la Sabiduría.

2.2.1.9.10. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia, El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (p.17)

2.2.1.9.11. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Gaceta Jurídica (2007) menciona:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. (p.17)

2.2.1.9.12. El Principio de Doble Instancia

El soporte sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento.

El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda. (Azula Camacho, 2006)

2.2.1.9.12. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (p.15)

2.2.1.10. La audiencia

2.2.1.10.1. Concepto

Sánchez (2007) señaló como aquella etapa del procedimiento, cuya finalidad es determinar el objeto del litigio, adoptándose la decisión de las pruebas que han de rendirse en él; a través de instituciones como “convenciones probatorias” y la exclusión de pruebas”, rigiéndose por los principios de la oralidad, la inmediatez y concentración

2.2.1.11. Los puntos controvertidos

2.2.1.11.1. Concepto

Es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos (Monroy, 2013)

2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas

- a. Si se dan los presupuestos para amparar la causal de separación de hecho.
- b. Si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones Alimenticias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la Demandada.
- c. Si corresponde al cónyuge los efectos del artículo 345°-A del Código Civil.
- d. Si el cónyuge ha incurrido en la causal de conducta deshonrosa que haga Insoportable la vida en común.
- e. Disolución del vínculo matrimonial.

2.2.1.12. La competencia

Concepto

Relación jerárquica que existe entre uno y otro juzgado tal como sucede con el procedimiento económico coactivo en materia de cuentas donde se da la competencia vertical, tanto de manera descendiente como ascendente (Perny, 2006)

La competencia es el poder y deber que tiene cada órgano jurisdiccional para resolver un conflicto de interés, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos al proceso a seguir, y la competencia es el

poder que evalúa o corresponde a cada juez en comparación con las demás instancias procesales. (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2007)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) afirma que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no está atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (p.237).

2.2.1.12.1. Regulación de la competencia

El principio de la legalidad, sobre la competencia se regula en el Art 6 del Código Procesal Civil, en el cual esta detallado los siguientes “La competencia solo puede darse por Ley

La definición de competencia se encuentra en el Código Procesal Civil del Título II Capítulo I del Art 5 del Código Civil donde refiere corresponde a los Órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la Ley y otros órganos jurisdiccionales

2.2.1.12.2. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: La competencia se define por la condición de hecho al momento de interponer la demanda o solicitud y no podrá ser ratificada por los cambios de hecho o de derecho que suceden posteriormente, salvo que la ley establezca y manifiesta lo opuesto.(Maguiña cueva,1997)

Gaceta Jurídica, (2007) afirma :

Artículo 8.- Determinación de la competencia. - La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p.20)

Salvo que la ley establezca y manifiesta lo opuesto. (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Jurídica,(2007) afirma :

Artículo 8.- Determinación de la competencia. - La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p.20)

2.2.1.12.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, dicho caso fue llevado por el noveno juzgado especializado en lo de familia de la corte superior de justicia. Según la pretensión se tramita en vía del proceso de conocimiento.

2.2.1.13. Jurisdicción

2.2.1.13.1. Concepto.

Monroy (2013) señala que es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales.

El tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2008) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

También el doctor Couture (1973) plantea las siguientes excepciones:

Primero como ámbito territorial, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento). Segundo como sinónimo de competencia, esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia. Y tercero como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. Por último, como función pública de hacer justicia, el concepto de función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial (p.28).

2.2.1.13.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

La potestad de la administración de justicia es la atribución del estado para aplicar los principios constitucionales en función principal de crear normas jurídicas a favor de los ciudadanos, y recogiendo aportes de doctrina y jurisprudencia de la materia. Los principios y derechos de la Función Jurisdiccional, por su importancia, además de ser temas de estudio y reflexión, son fuente viva de protección al ciudadano, a la persona, a la sociedad y al Estado. En tal sentido son recogidos por nuestra Carta Magna y constituyen, a decir del autor, "criterios rectores que orientan el desarrollo del servicio de resolución de conflictos en el Poder Judicial. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.13.3. Principio de Unidad y Exclusividad

Para Aníbal Quiroga, (1989) afirma: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (p.306)

Por tanto, Ramirez, (1996) dice:

Este postulado constitucional nos dice que nadie más que el poder judicial puede administrar justicia en el Perú, con excepción de la justicia militar, que actúa en área jurisdiccional perfectamente definida, investigando y sancionando las infracciones de carácter militar cometidas por militares. Finalmente cabe manifestar que no es excepción la llamada jurisdicción arbitral porque simplemente la jurisdicción arbitral no existe. El arbitraje es la facultad de resolución extrajudicial de un litigio, pleito, controversia, duda. (p.135)

2.2.1.13.4. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Lama More, (2012) se refiere:

Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o declaración de un

derecho, éste debe respetarse. Por ello es válido afirmar que la independencia en la función jurisdiccional es una de las garantías judiciales más importantes que el Estado peruano proporciona a los ciudadanos. Ésta permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos serán resueltos por los jueces teniendo como único sustento tanto lo actuado y probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la Constitución Política del Estado, en el marco de la razonabilidad en la decisión y el logro de la justicia en el caso concreto. En atención a lo expuesto, no debe perderse de vista que existe clara diferencia entre lo jurisdiccional y lo administrativo. La idea de la independencia que la Constitución confiere al juez en el ejercicio de la función jurisdiccional, es diferente respecto de la autonomía institucional que el mismo instrumento normativo reconoce al Poder Judicial para los fines de la administración y gestión de sus propios recursos económicos presupuestarios. (p.2)

Este inciso constitucional nos dice que estando en procedimiento de un proceso judicial ninguna institución jurídica puede obstruir o dilatar un proceso ni referirse a la pretensión solicitada, por los jueces debes avocarse a la integración del proceso y dar una solución procesal válida.

2.2.1.13.5. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional Ramírez Vela, (1996) afirma:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p.136)

No se puede saltar ninguna pieza procesal porque estaría vulnerando el derecho del debido proceso y procedimientos distintos en el margen de la ley y de la normatividad. También las instituciones jurisdiccionales están obligadas a proteger el procedimiento que se lleva a cabo en un proceso y no debe existir excesos de la ley. (Achahui Loaiza, 2005)

2.2.1.13.5. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

Ramírez Vela, (1996) afirma:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p.136)

No se puede saltar ninguna pieza procesal porque estaría vulnerando el derecho del debido proceso y procedimientos distintos en el margen de la ley y de la normatividad. También las instituciones jurisdiccionales están obligadas a proteger el procedimiento que se lleva a cabo en un proceso y no debe existir excesos de la ley. (Achahui Loaiza, 2005)

2.2.1.13.6. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Por tanto, Ramírez , (1996) se refiere :Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado la publicidad de los procesos salvo disposición contraria de la ley y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución son siempre públicos. Precisamente una de las principales garantías de los procedimientos penales es la publicidad. De tal forma que la publicidad asegure que la población de manera directa o a través de los medios de comunicación social se entere y fiscalice el comportamiento de los magistrados. (p.136)

Es evidente la estrecha relación del derecho de comunicar con el principio de publicidad procesal, y cuya acción a través de los medios de comunicación es un elemento decisivo para que así las partes procesales sepan la publicidad de su materia, Pero se considera debe ser anunciada, en cuanto a todo acto procesal por el principio de publicidad, ni el derecho a la libertad de información

2.2.1.13.7. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Landoni, (2016) menciona:

Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando

ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resultan manifiestas a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (p.107)

Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Hubo una época en que los reyes -quienes entre sus atribuciones tenían la de administrar justicia-, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

En esa directriz, Hurtado Reyes sostiene que:

El juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subyuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas. (p.415)

En conclusión, podemos mencionar que las motivaciones de las sentencias judiciales son de relevancia jurídica y cumpliendo los principios procesales para llegar a un fallo y también las personas pueden saber si están correctamente juzgados.

2.2.1.13.8. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El profesor Monroy, (2003) en un artículo publicado en 1992, es decir estando vigente la Constitución Política de 1979, que, como la actual, ya reconocía expresamente el derecho a la pluralidad de instancias, señalaba que:

Hay algunos temas cuyo reconocimiento constitucional (...) produce una situación muy curiosa, es como si su ubicación en el texto constitucional los colocara más allá de toda

disputa, pasando a convertirse en verdades inmutables sobre las que debe asentarse, por siempre, todo lo que se regule respecto de él. (p.286)

Ramírez Vela (1996) dijo que: Quiere decir que toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisado por el juez o el tribunal de rango superior. De tal forma que la pluralidad de instancia espanta el posible error judicial, al permitir que toda resolución sea objeto de por lo menos una revisión a cargo de un magistrado o un tribunal superior. (p138)

2.2.1.13.9. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia

Ramírez Vela (1996) afirma En tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este inciso exige a los magistrados aplicables al caso para tal efecto deberán guiarse por los principios generales del derecho y por las costumbres. Los principios generales del derecho no son otra cosa la noción recta de la equidad y la justicia. en otras palabras, podemos decir que el juez no puede argumentar que existe un vacío en la ley, para negarse a administrar justicia. Tendrá que resolver la controversia apelando a otras fuentes. Finalmente debemos decir que este inciso es para la administración de justicia civil y no para el campo penal, de tal forma que nada tienen que ver los principios generales del derecho y la costumbre en la administración de justicia penal. (p139)

2.2.1.13.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Ramírez Vela (1996) afirma: este inciso constitucional consagra una vez más el derecho irrestricto a la defensa, desde el momento en que la persona es citada o detenida por la policía. De tal forma que el ciudadano tenga la libertad de contar con su abogado a su elección y ponerse en contacto personal cuantas veces sea necesario. Si no hubiera el derecho a la defensa simplemente se estaría frente a una arbitrariedad y el proceso carecía de todo valor. La obligación de la autoridad pertinente de informar inmediatamente y por escrito al detenido de la causa o razones de su detención, le permite conocer el motivo o las razones de la misma. (p 142)

2.2.1.13.11. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Hinostroza (2016) indica que son:

a) Cosa Juzgada.

Lo resuelto no puede volver a ser objeto de nueva resolución, porque esto haría interminable la cadena de juicios que podrían presentarse con respecto a un mismo asunto.

b) pluralidad de instancia

Es fundamental en el procedimiento que todo acto del juez que pueda lesionar los intereses o derechos de una de las partes, sea impugnabile, es decir que exista algún recurso contra él

c) Derecho de defensa.

Es un derecho humano

Fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento

d) motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Acto reflexivo y no discrecional de la voluntad autoritaria del magistrado y permite controlar el modo en que los jueces ejercen su poder jurisdiccional.

2.2.1.13.12. Elementos de la jurisdicción

(Muñoz Rosa, 2007) se refiere:

- a) Notio: Es la potestad que el juez tiene para obligar a las partes y, de modo especial, al demandado para comparecer en el proceso y en caso de no hacerlo seguir el proceso en su rebeldía, o también declarar el abandono.

- b) La Vocativo: Viene hacer la potestad que tiene el juez para conocer de un conflicto de intereses, a iniciativa de partes.

- c) Coertio: Potestad del juez para hacer uso de la fuerza o utilizar medios coercitivos con el fin de hacer realidad el normal desarrollo del proceso. Contra las personas están los apremios y sobre las cosas los embargos, anotación en los registros, etc.

- d) Ludicium: Esta facultad permite al juez dictar sentencia, es decir sobre el conflicto de intereses.

- e) **Executio:** Es la potestad que tiene el juzgador para hacer cumplir y ejecutar las resoluciones judiciales, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública.

2.2.1.13.13. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional.

La protesta de la administración de justicia es la atribución del estado para aplicar los principios constitucionales en función principal de crear normas jurídicas a favor de los ciudadanos, y recogiendo aportes de doctrina y jurisprudencia de la materia. Los principios y derechos de la función jurisdiccional, por su importancia, además de ser temas de estudio y reflexión, son fuente viva de protección al ciudadano, a la persona a la sociedad y al Estado. En tal sentido son recogido por nuestra Carta Magna y constituyen, a decir del autor, “criterios rectores que orientan el desarrollo del servicio de resolución de conflictos en el Poder Judicial. (Maguiña Cuevas., 1997)

2.2.1.14. El proceso conocimiento

2.2.1.14.1. Concepto

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de interés de mayor importancia, con tramite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

Es aquel proceso que tiene como objetivo resolver asuntos contenciosos de mayor importancia o trascendencia, es un proceso modelo y de aplicación supletoria a los demás procesos que señala la ley (Flores, 2016). El proceso

Según Hernández, (2014) afirma:

El proceso la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales ya para actuar ante los jueces para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos ya como jueces para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. Modo de llegar a la noción de proceso es menos burdo y resulta característico de las vivenciales estudiantiles poco familiarizadas con la práctica de los tribunales, pero cercanos a los textos doctrinales que les proporcionan una noción más formal del proceso. (p.20)

También Cabanellas de Torres, (1998) menciona: Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañen primordialmente al derecho público y privado. (p.322)

El proceso es un acto procesal dentro la institución judicial y conforma una estructura técnica y procesal donde deben sujetarse las partes y el juez en la tramitación de los lineamientos del proceso y brindar soluciones y resolver los puntos controvertidos que se atribuyan en la secuencia de obtener un resultado legal. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2007)

2.2.1.14.2. Funciones del proceso

2.2.1.14.3. Interés individual e interés social en el proceso

A su vez Hernández Lozano (2014) afirmar

La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflictos ,que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho ,bien con la formación de un mandato ,bien con su integración ,bien con su actuación .la naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses cuanto a su actualidad que reclama la función represiva del derecho .el estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete ,pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses ,sino su actualidad (p.41).

2.2.1.14.4. Función pública del proceso

Entonces el proceso se inicia principalmente para asegurar la continuidad del derecho; porque el derecho se resuelve y se realiza la sentencia consentida. Su propósito es que todo acto procesal sea resuelto por el juez quien está a cargo del proceso y deslindar todo medio probatorio presentado ´por las partes y con un sistema unilateral dentro del proceso que tiene como acto llegar a manifestarse en el ordenamiento jurídico (Couture 2002)

2.2.1.14.5. El proceso como tutela y garantía constitucional

Matheaus López , (2012), Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil

del estado constitucional, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas a la acción o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales.

2.2.1.14.6. El debido proceso formal

2.2.1.14.6.1. Conceptos

Según Landa, (2012) afirma:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p.16)

2.2.1.14.6.2. El proceso como tutela y garantía constitucional

Matheaus López , (2012), Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas a la acción o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales.

2.2.1.14.6.3. El debido proceso formal

2.2.1.14.6.3.1. Conceptos

Según Landa, (2012) afirma:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las

autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p.16)

2.2.1.14.6.3.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso se atribuye al proceso jurisdiccional en general a los diferentes campos del derecho y guardan relación con derecho penal, civil, laboral, comercial, y de otros en relación. Tiene que haber elementos motivados para que se les notifique bien a las partes procesales y no se vulnere cualquier hecho o plazos que la ley contenga dentro cada necesidad ineludible de contemplar nuevas situaciones a las que el sistema contempla en la regulación a la naturaleza del impulso del proceso. (Couture, 2002)

2.2.1.14.6.3.2. El proceso como tutela y garantía constitucional

Matheaus López , (2012), Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas a las acciones o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales.

2.2.1.14.6.3.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque él tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura. (Couture, 2002)

2.2.1.14.6.3.4. Emplazamiento válido

A los sujetos procesales se le debe emplazar o notificar válidamente para que no se vulnere su derecho a la defensa y tampoco el debido proceso judicial y civil. (Couture, 2002)

2.2.1.14.6.3.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las partes procesales tiene el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por oral o escrito. (Couture, 2002)

Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . (Ticona ,1994)

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque él tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura. (Couture, 2002)

Emplazamiento válido

A los sujetos procesales se le debe emplazar o notificar válidamente para que no se vulnere su derecho a la defensa y tampoco el debido proceso judicial y civil. (Couture, 2002)

Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las partes procesales tiene el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por oral o escrito. (Couture, 2002)

Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo, es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su

calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . (Ticona, 1994)

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque el tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura. (Couture, 2002)

Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las partes procesales tiene el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por oral o escrito. (Couture,2002)

Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . (Ticona ,1994)

Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa esa contemplada dentro del ordenamiento jurídico es primordial para la persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Y el derecho a la asistencia e un letrado, es la tutela del detenido mediante una inadecuada defensa técnica y tiene el derecho a ser asistido.

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque el tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a

tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura. (Couture, 2002)

Emplazamiento válido

A los sujetos procesales se le debe emplazar o notificar válidamente para que no se vulnere su derecho a la defensa y tampoco el debido proceso judicial y civil. (Couture, 2002)

Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las partes procesales tiene el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por oral o escrito. (Couture,2002)

Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . (Ticona ,1994)

Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa esa contemplada dentro del ordenamiento jurídico es primordial para la persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Y el derecho a la asistencia e un letrado, es la tutela del detenido mediante una inadecuada defensa técnica y tiene el derecho a ser asistido por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. (Ticona ,1994)

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Gaceta jurídica define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.33)

2.2.1.15. Las excepciones

2.2.1.15.1. Concepto

Asimismo, esta excepción y defensas previas se encuentra en la Sección Cuarta de postulación del proceso en su Título III en su artículo 446 del código procesal civil de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía.

La excepción procesal es una acción de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone su oposición a la demanda maliciosamente y tiene el principal objetivo de dilatar el proceso formulando nulidad de todo acto procesal. El origen de esta excepción procede del derecho romano. (Hernández Lozano, 2014)

Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Artículo 446.- Excepciones definidas por el demandado para proponer las siguientes excepciones: Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

2.2.1.16. El proceso civil

2.2.1.16.1. Conceptos

El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada. (Azula Camacho, 2006)

También Matheaus Lopez & Rueda Fernandez (2012) el proceso civil :

El término proceso proviene del vocablo latín processus, procederé que significa

caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. Este vocablo se emplea en diferentes ciencias y disciplinas, existiendo por ende diferentes tipos de procesos (químicos, físicos, fisiológicos, patológicos, orgánicos, etc.); así en tal sentido postula que el término proceso es genérico, ha sido tomado del lenguaje común, no siendo propio ni exclusivo del lenguaje jurídico, sirve para representar un momento de evolución de una cosa cualquiera (p.9).

El Proceso Civil tiene una doble finalidad última y principal que el Estado titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto a la sociedad y los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico.

2.2.1.16.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Por tanto, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León (citado Pla Rodríguez 2008) afirma: Estos principios son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuestras normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos (p.322).

Según Romero Montes (1995) afirma: Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. Los principios son indicadores a través de los cuales se hace patente el perfil de un sistema procesal .de ahí que nos propio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios (pp.345- 346).

2.2.1.16.3. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Por tanto, Romero (1996) dijo: El derecho a la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso, es consustancial a la organización social contemporánea del ser humano. El hombre por su naturaleza convive con sus semejantes. Como afirma Guasp, esta convivencia lleva implica la generación de conflictos que deben ser solicialmente atendidos. Sobre esta base social agrega, se monta la base normativa de la institución procesal. En el derecho convierte los problemas sociales en figuras jurídicas .la queja en

sentido social se transforma por ello jurídicamente en una pretensión. El derecho dedica en efecto una de sus instituciones a la atención específica de las quejas sociales convertidas en pretensiones, tratando de satisfacer al reclamante mediante en instrumento del proceso (p.347).

Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art.139 Inc. 3ro. Esta regularidad jurídica que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso. (Ramírez Vela, 1996)

2.2.1.16.4. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Por tanto, este principio procesal de capital importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar el Art. II del T. P. del C.P.C. La dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. En cuanto a la dirección del proceso implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.16.5. El principio de Integración de la Norma Procesal

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (p.15)

2.2.1.16.6. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. (Hernández Lozano, 2014)

2.2.1.16.7. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales
Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.16)

Este principio contenido el Art. V del T. P. del C. P. C., nos dice “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y

eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.16.8. El Principio de Socialización del Proceso

Gaceta Jurídica (2007) afirma

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso, El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (16)

2.2.1.16.9. El Principio Juez y Derecho

Gaceta Jurídica (2007) se refiere:

Artículo VII. Juez y Derecho, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p.17)

Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que, por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho.

2.2.1.16.10. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia, El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (p.17)

2.2.1.16.11. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Gaceta Jurídica (2007) menciona:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. (p.17)

2.2.1.16.12. El Principio de Doble Instancia

El soporte sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible

error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda. (Azula Camacho, 2006)

2.2.1.17. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (p.15)

2.2.1.18. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.18.1. Conceptos

El proceso de conocimiento se trata donde se resuelve asuntos contenciosos de procesos complejos que resuelve los conflictos de interés, es un proceso de mayor cuantía y que sirve para cualquier asunto fundamental de importante tramitación especial en el código de procedimientos civiles como para los de mayor cuantía. (Ticona Postigo, 1994)

2.2.1.18.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Conocimiento

Según las pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos según artículo 480 del código Procesal Civil son:

La Separación de cuerpos o divorcio por causal en el Artículo 480.- Tramitación Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte. (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Juridica , (2007) afirma :

Artículo 333.- Causales Son causas de separación de cuerpos:

El adulterio.

La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

El atentado contra la vida del cónyuge.

La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (p.111)

El divorcio por causal de la separación de hecho en el proceso de conocimiento

Según Castro Reyes, (2006) afirma:

La separación de hecho difiere de porque si bien los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen, quedando en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, esta separación de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común. (p.91)

La separación de hecho es la disposición fáctica en que se hayan los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quebrantan el deber de cohabitación de forma constante,

sin que causa justificada de forma alguna imponen la separación ya sea por voluntad de cada uno o de ambos esposos. (Hernández Lozano, 2014)

2.2.1.19. Las audiencias en el proceso

2.2.1.19.1. Conceptos

Por tanto Hernández, (2014) afirma:

En el lenguaje forense actual significa en primera aceptación, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (p.300)

2.2.1.19.2. Regulación

El proceso de conocimiento se encuentra regulado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, tiene un contenido extenso, pero destacan los siguientes aspectos: que no contengan una vía procedimental, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, son inapreciables en dinero, que el demandado considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale (Jurista Editores, 2017)

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo 478.- Plazos. - Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.

Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.

Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.

Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.

Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.

Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.

Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.

Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al

Artículo 465.

Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468. 10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo

2.2.1.19.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.19.3.1. Conceptos

Por tanto Hernández, (2014) afirma:

En el lenguaje forense actual significa en primera aceptación, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (p.300)

2.2.1.19.3.2. Regulación

El proceso de conocimiento se encuentra regulado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, tiene un contenido extenso, pero destacan los siguientes aspectos: que no contengan una vía procedimental, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, son inapreciables en dinero, que el demandado considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale (Jurista Editores, 2017)

Regulación

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.

Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.

Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.

Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.

Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.

Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme al Artículo 440.

Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.

Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.

Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468. 10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.

Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.

Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.

Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (p.104)

2.2.1.19.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se realiza la audiencia de pruebas con los medios de prueba documentales ofrecidos por las partes procesales; y para efecto de resolver los puntos controvertidos fijados el juzgador cree por conveniente disponer la actuación de medios probatorios adicionales consistentes en la declaración del demandante y de la parte demanda.

2.2.1.19.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.19.3.4.1. Conceptos

A su vez Cavani, (2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada “fijación de puntos controvertidos”, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993,¹ consista en la mera transcripción de las “pretensiones” de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. Por ejemplo, si es que se demanda la nulidad del contrato, la cancelación del asiento registral y una indemnización, el auto que fijaba los puntos controvertidos, los puntos controvertidos eran fijados de esta manera: (a) determinar si debe ser declarada la nulidad del contrato X; (b) determinar si debe cancelarse el asiento registral en la Partida Electrónica Y; (c) determinar si el demandado debe pagar X suma de dinero por concepto de indemnización de daños y perjuicios. (p.44)

2.2.1.19.3.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho y si dicha separación ha tenido una duración de dos años al no tener hijos menores de edad determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales. de la parte Demandante: admitir los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda, señalando en los puntos controvertidos de

2.2.1.19.3.4.3. Ministerio Público:

El ministerio público mediante su escrito de contestación de la demanda que corre a fojas 35 a 36 se atiene a las pruebas que ofrezcan las partes en el presente proceso y a la secuela regular del mismo. de la parte Demandada:

Admítase los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda señalada en los puntos 01 obrantes

La pericia psicológica que se deberá realizar a la parte demandante la misma que se deberá llevar a cabo por el equipo multidisciplinario- área psicológica.

Los sujetos del proceso

El Juez

Según Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) “Magistrado especializado en cargo de intervenir y resolver todos los litigios y cuestiones de jurisdicción voluntaria relativas al derecho de familia” (p.251)

Es el juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de su función jurisdiccional. Su misión está motivada la seguridad del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el custodio de la confianza del pueblo, debe decidir de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su análisis, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede. (Hernández Lozano, 2014)

La parte procesal

Si las partes procesales que están sujetas al proceso guardan relación entre si porque solo interviene el demandante o el demandado en la acción del derecho procesal, los sujetos del proceso tienen que tener debate entre si entre escritos o verbales para el resultado de una sentencia. (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2007)

El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El artículo 481 del código procesal civil refiere que el Ministerio público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite dictamen.

Es así que el artículo 574° del Código Procesal Civil prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces. Con ello, el ordenamiento

La demanda, la contestación de la demanda

La demanda

Por tanto Bermudez Tapia (2008) afirma:

Acto procesal en el que demandante se dirige al juez o a un tribunal para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demanda y la acción (p.128).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) menciona:

Si el juez califica la demanda positivamente, admite la demanda interpuesta; confiere traslado al demandado con expreso señalamiento de la vía procedimental en la cual se ventilará el proceso y tendrá por ofrecidos los medios probatorios en ella mencionados; no sin antes considerar que el escrito de demanda y los anexos adjuntos satisfacen las exigencias de admisibilidad contenidas en los artículos 424 y 425 del código procesal civil (p.193).

2.2.1.19.3.4.4. La demanda, la contestación de la demanda

La demanda

Por tanto Bermudez Tapia (2008) afirma:

Acto procesal en el que demandante se dirige al juez o a un tribunal para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demanda y la acción (p.128).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) menciona:

Si el juez califica la demanda positivamente, admite la demanda interpuesta; confiere traslado al demandado con expreso señalamiento de la vía procedimental en la cual se ventilará el proceso y tendrá por ofrecidos los medios probatorios en ella mencionados; no sin antes considerar que el escrito de demanda y los anexos adjuntos satisfacen las exigencias de admisibilidad contenidas en los artículos 424 y 425 del código procesal civil (p.193).

Según Machuca, (2006) menciona:

La contestación a la demanda

Es un acto procesal a través del cual se traba la Litis dentro de una contienda legal, debemos entender que se trata de una manifestación de voluntad encaminada a crear, modificar, conservar o extinguir una relación jurídica dentro del proceso. Los actos de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante los cuales la Litis procede de desde su comienzo hasta su resolución y cuyo conjunto se denomina procedimiento, deben someterse a determinadas condiciones de lugar como formas procesales. (p.2)

La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Según el proceso el demandante interpone demanda por divorcio por causal de separación de hecho contra la demandada a efecto que se declare disuelto el vínculo matrimonial que tiene con la demandada, en consecuencia, se admite la demanda por la pretensión ya señalada tramitándola a proceso de conocimiento y traslada a la demandante y al ministerio público en el término de ley

2.2.1.19.3.4.5. Pretensiones Atendibles en el Proceso de Conocimiento

Se tramita en este tipo de proceso pretensiones complejas, por ejemplo: la nulidad de un acto jurídico, el divorcio, cuando la cuantía su pera las 3000 unidades y otras que señala

la ley, así lo indica la norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil (jurista Editores, 2017)

2.2.1.20. La prueba

2.2.1.20.1. Concepto

Prueba es toda actuación realizada por las partes en un proceso, que busca lograr el convencimiento del juez acerca de los hechos afirmados; y a la vez, es el conjunto de normas que regulan la admisión, producción y valoración de los medios probatorios (Averza, 2015).

Mirón (2008) indica que es todo aquello que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición.

En sentido común y jurídico

Asimismo, Bermúdez Tapia (2008) afirma:

Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

Gaceta Jurídica, (2015) cita Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p.393)

En sentido jurídico procesal

La prueba se fundamenta un hecho jurídico material en aquellos casos en que es consta de un requisito primordial para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro el sentido probatorio procesal. (Couture, 1973)

2.2.1.20.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Los medios probatorios son los instrumentos que constituyen las partes procesales y ordena el magistrado de los que se derivan o generan razones fehacientes ciertas en el proceso, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca la veracidad del Juez. (Cabanellas de Torres, 1998)

Gaceta jurídica (2007) afirma:

El Artículo 192.- Medios probatorios típicos. - Son medios de prueba típicos: 1. La declaración de parte; 2. La declaración de testigos; 3. Los documentos; 4. La pericia; y 5. La inspección judicial. Artículo 193.- Medios probatorios atípicos. - Los medios probatorios típicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (p53)

2.2.1.20.3. Concepto de prueba para el Juez

Por tanto, Maguiña (1997), A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho -material o psíquico-, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que, en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (en caso de asuntos no contenciosos). No debe ser confundida la noción de objeto de la prueba con las de tema y carga de la prueba.

2.2.1.20.4. El objeto de la prueba

Vera (2014) indica que el objeto de la prueba debe ser entendido como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.20.5. La carga de la prueba

La carga de la prueba fija aquello que cada litigante está interesado en demostrar para que sean acogidas sus pretensiones (Vera, 2014)

En materia probatoria, cada fundamentación y prueba calificada tiene un principio de desarrollo para la eficacia de un proceso que consta de un derecho primordial ante un

trámite de observar cada carga de la prueba y así el juez pueda examinar y tomar una decisión para emitir un fallo. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.20.6. El principio de la valoración conjunta de la prueba.

La valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consistente en una operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico de todos los elementos de prueba legalmente introducidos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias (Escobar, 2010).

2.2.1.20.7. El principio de la adquisición de la prueba.

Estrada (2015) refiere que cualquier prueba ya sea directa o indirecta que obre en el proceso, influye en las pretensiones de las partes, aun cuando hubieran sido ofrecidas por la contraparte del oferente; es decir, las pruebas ofrecidas en el juicio laboral no pertenecen a quien las aporta y, por ende, no puede sostenerse que sólo a éste beneficien, puesto que, una vez introducidas legalmente al proceso, deben considerarse para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refieren, sea que resulte en beneficio de quien las ofreció o de la parte contendiente.

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

En un proceso hay elementos activos y pasivos, es decir, personas que realizan actividad procesal en su interior -es el caso del juez y las partes- y también elementos cuya naturaleza es permanecer estáticos, a disposición de los agentes procesales, es el caso de las normas procesales. Sin embargo, el proceso, qué duda cabe, es único, con absoluta prescindencia de los actos usualmente contradictorios que se producen en su interior. Lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes -como ya advertimos, casi siempre intrínsecamente opuestos en su contenido- se incorporan a este, esto es, son internalizados por este río que es a la vez cauce. El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La

parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. Como se advierte, el sustento del principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso. Esta identidad no desconoce el hecho de que un acto pueda tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario. Lo trascendente es que en aplicación del principio de adquisición desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que se incorpora el acto al proceso (p.97).

2.2.1.20.8 Las pruebas y la sentencia

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación razonable por el Juez. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y fehaciente, utilizando su convicción razonada. Pero, las resoluciones sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión judicial con términos de forma de ley. (Gaceta Jurídica, 2015)

Valoración y apreciación de la prueba

Por tanto, Echandía, citado por Rodríguez (1995) dice:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez en oposición a la prueba libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p.168).

2.2.1.21. La sentencia.

2.2.1.21.1. Concepto

Son resoluciones destinadas a poner fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto (Kilmanovich, 2015)

También la sentencia es una resolución judicial dictada por un Juez o un Tribunal que pone un desenlace a la Litis civil, mercantil, laboral o causa penal (Torres, 2015)

Entonces Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) “Resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente sobre una controversia o litigio que le ha sido sometido de acuerdo a las formalidades de un proceso” (p352)

2.2.1.21.2. La estructura de la sentencia

Estructura interna de la sentencia. Según Gómez Betancur (2008) afirma:

Toda sentencia en cuanto acto que emana de un órgano jurisdiccional, debe estar revestida de alguna estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, para lo cual, este tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales, las cuales constituyen la: “Estructura interna de la sentencia”, como son:

Selección de la normativa que ha de aplicar al caso: “sub Índice”, b) Análisis de los hechos (facta); a los cuales se debe aplicar la norma. Estos dos momentos u

Operaciones) se pueden resumir en aquel viejo apotegma de raigambre romana, en donde el juez les dice a las partes: “Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes”, c) La subsunción de los hechos por la norma, lo cual no es más que una acople espontáneo de los: “facta” en el: “in jure”; esto ha llevado a que los tratadistas conciban y apliquen a la sentencia, el símil del silogismo, indicando con ello aquel proceso lógico y jurídico, en donde: La premisa mayor está dada por la formulación legal. La premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso (p.10-11).

2.2.1.21.3. La motivación de la sentencia.

La motivación de cada sentencia debe estar constituida por todos sus extremos Cabe mencionar la obligación de motivar está contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado; ya que son términos muy distintos. (Maguiña Cueva, 1997)

La parte expositiva

Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados (Rioja, 2009)

La parte considerativa

Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad (Rioja, 2009)

La parte resolutive

Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión fundada o infundada (Rioja, 2009)

2.2.1.22. El principio de congruencia

2.2.1.22.1. Concepto

Se trata de una característica que se comprende a partir de un vínculo entre dos o más cosas, asimismo consiste en una correspondencia o relación estrecha entre lo solicitado por las partes y lo considerado y resuelto por el juzgador (Kilmanovich, 2015)

2.2.1.22.2. La congruencia en la sentencia

Cuando cumplido el requisito de la congruencia, el Fallo está amparado en un razonamiento lógico y coherente, que lo justifica (Marco, 2013)

2.2.1.23. El principio de motivación

2.2.1.23.1. Concepto

Monroy (2013) expresa que la motivación no necesariamente exige que la sentencia exponga una abundante, extensa y agotadora argumentación, solo basta que se expresen las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión

2.2.1.23.2. La motivación fáctica

Los fundamentos facticos se suelen vincular con la exposición de los elementos facticos desarrollados por cada una de las partes, los cuales deberán ser amparados jurídicamente (Monroy, 2013)

2.2.1.23.3. La motivación jurídica

Monroy (2013) indica que la fijación de los fundamentos de derecho es un acto neutral, en tanto, que, si la aplicación de la norma fijada por las partes no es la apropiada, tal elección normativa no produce efectos negativos a las partes quien la desarrollo.

2.2.1.23.4. La motivación como justificación:

a) La motivación como justificación interna. Según Figueroa (2015) el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

b) La motivación como la justificación externa. Figueroa citando a Gascón (2015) manifiesta que la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

2.2.1.24. Medios impugnatorios.

2.2.1.24.1 Concepto

Los actos procedimentales y procesales, tales como los recursos (administrativos y jurisdiccionales, medios de defensa y juicios (ordinarios y extraordinarios), que cualquier persona jurídicamente interesada (partes y terceros) pueda hacer valer en contra de todo tipo de actos de autoridad, por violaciones legales cometidas en agravio del interesado, con el objeto de regularizar anular, revocar o modificar al mismo (Barragán, 2010)

(Agulia, 2013) Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se considera también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restableces los derechos vulnerados.

Asimismo, son mecanismos de control y fiscalización de la decisión judicial a través de las partes o terceros, que Ley les concede para solicitar al Juez u otro de jerarquía superior a fin que examine el acto procesal para que se anule o revoque.

2.2.1.24.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Rioja (2009) manifiesta que el fundamento funciona en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres

humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

Según (Chanamé, 2009) Se fundamenta debido a que es un sistema constituido para las personas y dirigido por personas, existe la probabilidad de errores, a pesar que se demanda un poco prolijo basadas en normativas y la tutela jurisdiccional derivada de la constitución, puede haber lugar para la omisión involuntaria o errores de análisis; es por estas razones que existen los mecanismos impugnatorios que tendrían un rol correctivo. Asimismo permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser revisado y subsanado.

2.2.1.24.3. Clases de los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.24.3.1. Las Remedios.

Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se examine todo un proceso o un determinado acto procesal del Juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

2.2.1.24.3.2. Los Recursos.

A través de los recursos se atacan un acto procesal del Juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

2.2.1.24.3.3. Clases de Recursos

Según Monroy (2013) son:

a) Reposición

Es aquél medio de impugnación ordinario que tiene por objeto obtener del tribunal que dictó un auto o un decreto que lo modifique o lo deje sin efecto, sea que se hagan valer o no nuevos antecedentes.

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. (Sarango, 2008).

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma:

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a los recurrentes tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo (p.197).

b) Apelación

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial.

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos y sentencias, es decir que contengan una decisión del juez. (Davis, 1984).

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma.

Aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad (p.25).

c) Casación

Medio de impugnatorio, de competencia del Tribunal Supremo, en mérito del cual, se pide la nulidad de resoluciones finales de los tribunales inferiores.

Es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre

la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. (Martel, 2003).

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma: El recurso de casación, a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a "casar". Dada la trascendencia del recurso, todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado. Como resulta obvio, la función pedagógica y de ilustración antes aludida se realiza con mayor autoridad desde el lugar más elevado que desde cualquier otro fin del recurso de casación es lograr la uniformización de la jurisprudencia nacional.

Otro fin del recurso de casación es lograrla uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte no van a tener acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en éste y con considerable contundencia- el criterio de la corte de casación (p.27).

d) Queja

El recurso de queja se concede por ley no solo a las partes que intervienen en juicio, si no que a la vez se comprende que tal recurso puede ser utilizado tanto por terceros que vienen al juicio, como por terceros extraños al juicio.

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que, en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado y así lo dispone el artículo 401. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto (p.28-29).

2.2.1.24.3.3.1. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.

El órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso, fue el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (sede San Juan de Lurigancho), del Distrito Judicial Lima Este-Lima. Que fallo en la Primera Instancia DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS.

Decisión que fue notificada ambas partes, demandante y demandado y en el plazo respectivo hubo recurso de apelación por parte del demandado en contra la sentencia de autos y su aclaratoria de la resolución número siete.

2.2.1.24.3.3.2. Medio impugnatorio examinado en estudio.

El recurso interpuesto fue la apelación de la primera sentencia para pasar a la segunda instancia y luego presenta un recurso de casación para pasar de sala permanente a corte suprema visto en el Expediente N° 00219-2010-0-701-JR-FC-01. Del Distrito judicial del Callao-Lima 2019.

2.2.1.25. La familia.

2.2.1.25.1. Conceptos

(Bautista Toma, 2013). La familia es ante todo, una institución social. En su concepto moderno puede ser considerada un régimen de relaciones sociales que se determinan mediante pautas institucionalizadas a la unión intersexual, la procreación. y el parentesco.

(Herrerros Pons, 2013). Una definición jurídica de la familia exige, pues confrontar las

relaciones sancionadas por el derecho en referencia al conjunto de personas vinculadas jurídico, interdependientes y recíprocas, emergentes de la unión intersexual. Allí donde no existe vínculo jurídico no existirá tampoco relaciones jurídicas familiar, aunque ello implique una discordia en el vínculo biológico.

2.2.1.26. El matrimonio

2.2.2.26.1. Etimología

La palabra matrimonio deriva de las voces *matris* y *munium* que significan madre y carga o gravamen, siendo mediante dicha institución en donde se pone de relieve la carga y el cuidado que la madre tiene que tener sobre sus hijos (Morales, 2009)

2.2.1.26.1.2. Concepto

Rosales (2006) manifestó que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

Es una institución natural basada en la perpetuación de la especie humana que la racionalidad del hombre ha elevado a un rango especial y ha estabilizado a través de las costumbres y de las leyes (Cervantes, 2018).

2.2.1.26.3. La Familia como base del matrimonio

El matrimonio es base fundamental en la familia y protege derechos u obligaciones y garantizar la igualdad, de responsabilidades a las mujeres y a los hombres en el matrimonio, la familia es importante para el ser humano tanto en su forma individual como en su dimensión social en el divorcio y a la disolución del matrimonio; garantizar que todos los matrimonios tengan el consentimiento de que la familia crezca como principal derecho constituido. (Hernández Lozano, 2014)

2.2.1.26.4. Naturaleza Jurídica

Acerca de este tema existen dos importantes tesis que han generado un amplio debate:

Tesis Contractual izada.

Se considera que en tres los contrayentes se celebra un convenio. Tula que el matrimonio participa de tofos los elementos esenciales de los contratos, se hace referencia a un pacto jurídico gobernado por la autonomía de la voluntad, lo que permitiría a los cónyuges rescindir o resolver el contrato matrimonial si acaso fracasaran

en dicha unión, del mismo modo que las partes rescindan, resuelven el contrato. (Aguila. granados & Morales Serna Josue., 2013).

Tesis Institucionalista.

Borda sostiene que el matrimonio propone funda una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos y educarlos, razón por la cual cabe considerarlo como un elemento vital de la sociedad, es decir como una institución. (Aguila. granados & Morales Serna Josue., 2013).

2.2.1.26.5 Requisitos para celebrar el matrimonio

(Aguila. granados & Morales Serna Josue., 2013)Establecido en su Artículo 248 del código civil. - “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Los requisitos que solicitan las diferentes municipalidades bajo el amparo de este artículo son: 1. Solteros: a. Partidas de nacimiento originales actualizadas, con vigencia de tres meses o dispensa judicial. b. Examen Médico pre nupcial. Vigencia de 30 días para el inicio del trámite. c. D.N.I. Original. Extranjeros: pasaporte o carné de extranjería. d. Uno de los contrayentes deberá residir en el distrito donde se va a contraer el matrimonio. e. El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio 51 de domicilio deberán presentar certificado domiciliario policial. f. Peruanos nacidos en el extranjero: Solicitar “Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero” – Dirección General de Migraciones y Naturalización- Ministerio del Interior. Viudos: a. Además de la documentación indicada en el rubro b. Partida de defunción del cónyuge fallecido (original). c. Declaración jurada notarial si tiene o no hijos bajo su patria potestad y si administra o no bienes de ellos. 1. Divorciados: a. Además de la documentación indicada en el rubro b. Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad.

2.2.1.26.6. Características

Farroñan (2009) señala que son:

- a) Es solemne
- b) Tiene un fin principalmente moral y subsidiariamente patrimonial
- c) Sus efectos son actuales y mientras dure la vida en común.

2.2.1.26.7. Legalidad del matrimonio

La legalidad está relacionada a que la celebración del matrimonio se realice según las formas impuestas por ley, en tanto que «el matrimonio es una unión reconocida por el derecho, por ser la unión de hombre y mujer legalmente sancionada (Mimbela, 2017).

Requisitos para celebrar el matrimonio

Tambien Gaceta Juridica, (2007) afirma :

Establecido en su Artículo 248 del código civil. - “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos...

Los requisitos que solicitan las diferentes municipalidades bajo el amparo de este artículo son:

Solteros:

Partidas de nacimiento originales actualizadas, con vigencia de tres meses o dispensa judicial.

Examen Médico pre nupcial. Vigencia de 30 días para el inicio del trámite.

D.N.I. Original. Extranjeros: pasaporte o carné de extranjería.

Uno de los contrayentes deberá residir en el distrito donde se va a contraer el matrimonio.

El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio de domicilio deberán presentar certificado domiciliario policial.

Peruanos nacidos en el extranjero: Solicitar “Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero” – Dirección General de Migraciones y Naturalización- Ministerio del Interior.

2.2.1.26.7.1 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como base fundamental tiene como funciones la defensa el

principio de la legalidad, los derechos de la persona y sus intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. También el velar la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico procesal. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.1.27. Divorcio

2.2.1.27.1. Etimología

El término divorcio tenía un uso histórico, incluso en los textos cristianos relacionados con la indisolubilidad del matrimonio, significaba la separación real de los cónyuges, sin ruptura del vínculo, en otras palabras, era su separación de hecho o de cuerpos.

El divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose, como regla, todos los derechos - deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción (Gómez, 2015)

(Acuña, 2008)

Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon,(2007) afirma :

Es una de las formas de terminar con la sociedad conyugal. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El derecho divorcio y a la separación de cuerpos se rigen por la ley del domicilio conyugal. El divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales sufrientes y estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio la renta de aquel. el cónyuge puede dar causas graves pedir capacitación de la pensión alimenticia y a la entrega del capital correspondiente. (p.156)

La separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la

constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio

El divorcio relativo y absoluto

Según Castro Reyes, (2006)

Mediante la sentencia de separación de hecho y cuerpos que son formas de encontrarte separado legalmente se conoce en doctrina como divorcio relativo. En el primer caso cualquiera de los cónyuges transcurrido 6 meses notificada la sentencia de separación pueden convertirla en un divorcio absoluto luego de un corto procedimiento. En el segundo caso solo puede ejercer ese derecho en el mismo plazo el cónyuge ofendido negándose la ley ese derecho al cónyuge ofensor con las modificaciones que señala. (p.111)

2.2.1.27.2. Clases de divorcio

En el Perú podemos distinguir dos clases de divorcio:

1) el divorcio por causal específica; que este tipo de divorcio se encuentra encontrar que los cónyuges asumen dos calidades en función de la comisión del acto o actos que ocasionaron el divorcio: Por un lado, al cónyuge que incurrió en la causal adquiere la calidad de cónyuge culpable y por otro, al cónyuge que se vio afectado por acto adquiere la de inocente. Y el divorcio por mutuo acuerdo; Junto con el divorcio por causal forman parte de los dos grandes tipos de divorcio. El divorcio por mutuo acuerdo es una forma de disolución del vínculo matrimonial mediante la cual los cónyuges deciden libremente ponerle fin al matrimonio. Se le denomina por mutuo acuerdo debido a que para la procedencia de este divorcio se requiere del necesario concurso de las voluntades de ambos cónyuges. Es decir, ambos cónyuges deben estar de acuerdo en divorciarse. (Castro Reyes, 2006)

a) Divorcio por mutuo acuerdo:

Se presenta cuando, sin existir aparentes razones de conflicto entre la pareja, ambos deciden y convienen en poner fin a la vida matrimonial. Para estos casos la ley es sumamente flexible y prevé un procedimiento breve: el Proceso Sumarísimo

b) Divorcio causal de separación de hecho:

La ley ha previsto aquellos casos en que la pareja ya no hace vida en común, no comparten el lecho ni la habitación y si ha transcurrido un plazo ininterrumpido mayor a los dos años, autoriza a cualquiera de los esposos a pedir el divorcio

2.2.1.27.2.1 Clases de divorcio por doctrina

2.2.1.27.2.1. Divorcio Sanción

Es necesario que las causales atiendan a pautas de índole moral, con las cuales invocas el divorcio en circunstancias excepcionalmente graves. Se aprueba la dispensa del vínculo pero se responsabiliza al culpable (Gómez, 2015)

2.2.1.27.2.2. Divorcio Remedio

El divorcio remedio no indaga en el porqué del fracaso conyugal, ni en quien es imputable de tal hecho, lo que importa es que existe ruptura entre los casados (Carrión, 2014).

2.2.1.27.2.3 Regulación el divorcio.

En nuestro código civil lo define que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio (artículo 348)

Entonces sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez del matrimonio.

El divorcio debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución Administrativa.

La Regulación de las causales está establecida en el Artículo 333 C.C. Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 60
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan

generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 C.C.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 333.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.1.27.2.4. El divorcio por causal separación de hecho

Según Castro Reyes, (2006)

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación, la doctrina señala ningún cónyuge ofensor puede obtener su separación de cuerpos y o divorcio absoluto así cónyuge ofendido no tuviera la intención de ejercer su derecho. (p.128)

La falta del deber de cohabitación, que los cónyuges ya no vivan juntos, ya que esta separación tenga un período largo y sin obstáculos de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambas partes. Y a tener en cuenta si el demandante abandona el hogar sería perjudicado, porque las medidas es fundamentalmente proteger la seguridad familiar establecida sin perjuicio alguno por la separación de hecho. (Castro Reyes, 2006)

2.2.1.27.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio

Las indemnizaciones derivadas de la causal de separación de hecho en un proceso de divorcio, que podrán determinarse hasta de oficio, no tienen carácter de responsabilidad

civil contractual o extracontractual sino de equidad y solidaridad familiar. El criterios sancionatorios en este causal de divorcio en donde se observan ante la fijación de un monto indemnizatorio, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma. (Ticona Postigo, 1994)

2.2.1.27.2.6. Indemnización por separación de hecho

Solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal Legis.pe, (2016) (Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal, 2014), Casacion 3585-2014 Se trata del recurso de casación interpuesto por E. N. M. H a fojas mil doscientos cincuenta y ocho, contra la sentencia de vista de fojas mil ciento ochenta y nueve, de fecha doce de setiembre de dos mil catorce, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revoca la sentencia apelada de fecha fojas mil ciento doce, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda; y reformándola declara improcedente la incoada e improcedentes las pretensiones accesorias de indemnización y aumento de alimentos solicitada por la demandada; en los seguidos por F. A. B. Pun contra E. N. M. H. y otro, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

El recurso de casación fue declarado procedente por resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, a fojas treinta y ocho del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal, por las causales de:

1) Infracción normativa del artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, al establecer en la sentencia de vista como único fundamento para declarar improcedentes las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos (planteadas en la reconvención) que “no es posible pronunciarse por las pretensiones accesorias, las cuales siguen la suerte del principal a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Civil”,

por tanto, siendo evidente la transgresión a las normas antes citadas, se ha incurrido en nulidad por afectación al principio y Derecho de Motivación de Resoluciones Judiciales y afectación al debido proceso, por cuanto toda decisión jurisdiccional se debe sustentar en consideraciones fácticas y jurídicas, constituyendo la mera referencia del artículo 87 del Código Procesal Civil, una cita legal, de modo que la decisión de desestimar las pretensiones de indemnización y aumento de pensión de alimentos, carece de fundamentación de hecho y de derecho;

2) Infracción normativa por inaplicación del artículo 345-A del Código Civil, al señalar que, en la norma citada, las pretensiones de indemnización y alimentos tiene como presupuesto del perjuicio, “la Separación de Hecho”, no la Declaración del Divorcio. En el caso de autos, está probado que existe una separación ininterrumpida entre las partes por abandono causado desde noviembre del año dos mil cinco, de modo que a pesar de desestimarse el divorcio por haberse interpuesto sin que hubiera transcurrido cuatro años de la separación, no existe inconveniente legal ni de Justicia para ampararse las pretensiones reconvenidas conforme a lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil;

3) Infracción normativa por apartamiento inmotivado del precedente judicial, al señalar que la Sala Superior ha resuelto apartarse inmotivadamente del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación número 4664-2010 Puno, cuya observancia es de cumplimiento obligatorio en los procesos de familia, el cual establece que el Juez tiene facultades tuitivas y debe flexibilizarse algunos principios y normas procesales como el de Congruencia, Acumulación de Pretensiones entre otros. Sin embargo, después de más de seis años de litigio, en que la recurrente planteó vía reconvenición las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos, simplemente son desestimadas, incluso sin una fundamentación fáctica y jurídica y omitiendo totalmente los criterios vinculantes establecidos por el Pleno Casatorio, el cual fue invocado en el recurso de apelación de la demandada.

2.2.1.27.2.7. Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho

Según Gaceta Juridica , 2007) afirma : CASACIÓN 5060 – 2011 HUAURA

DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número cinco mil 63 sesenta – dos mil once, en Audiencia Pública de la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO: a) Se han infringido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, b) Se ha vulnerado el principio de la uniformidad de la jurisprudencia nacional, c) (...) según doctrina nacional autorizada, la relación que hay entre daño a la persona y el daño moral es de género a especie.

2.3. Marco conceptual

Acción. La academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro y se nos debe. Para Capitán, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011)

Alimentos. Comprende lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlo acredite que le falta medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Calidad. Modo de ser estado, naturaleza, edad y otros datos personales que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 2011).

Carga de prueba. En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ello de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada (Ossorio, Diccionario de Ciencias,

Juridicas Politicas y sociales, 2011).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (Cabanellas De Las Cuevas, 1993).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas De Las Cuevas, 1993).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Juridicas Politicas y sociales, 2011).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Juridicas Politicas y sociales, 2011).

Jurisprudencia. Fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción (Hernández, 2014).

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influye diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y responderlas como son: la moral y la ética principalmente.

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo o organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las

personas en sociedad (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Parámetro. Se le conoce como parámetro al dato que se le considera como imprescindible u orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Ana, 2012).

Sentencia. Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación proceso lo establezca (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Variable. Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación (Namakforoosh, 2015).

Hipótesis

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGIA

3.1 Tipo y nivel de Investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto: se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudios y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de revisión de la literatura (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010)

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación: los objetivos de la investigación: la operacionalización de la variable: la construcción del instrumento para recoger los datos: el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamente en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirio de la concurrencia del analisis para identificar a los indicadores de la variable. Además la sentencia (objeto de estudio) m es el producto del accionar humano, quien a titulo de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de indole privado o publico. Por lo tanto, la extracción de datos implico interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro. Evidencio la realización de acciones sistematicas: A) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia: es decir; pero, esta vez en el contexto especifico, perteneciente a la propia sentencia: es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recoprrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifiestan sucesivamente: sino simultáneamente, al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es explorativo y descriptivo.

Explorativo. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contexto poco estudiado; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad de objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones estudiadas (sentencias): pero la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc. Pero respecto a la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador, (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

En opinión (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en

condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas del trabajo: 1) En la elección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado de su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 4.3 de la metodología); y 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, deben reunir una sentencia (punto de coincidencia o aproximación entre las fuente de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010)

Transversal. La recoleccion de datos para determinar la variable, proviene de un fenomeno cuya revision corresponde a un momento especiofico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernandez;Fernandez; Batista, 2010)

El presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario las tecnicas de la observacion y analisis de contenido se aplicaron al fenomeno en su estado normal, conforme se manifesto por univa vez en un tiempo pasado.

En otros terminos, la caracteristica no experimental se evidencia en la recoleccion de datos sobre la variable: calidad de la sentencias, porque se aplico en una version original, real y compleja sin alterar su escencia (ver punto 3.8 de la metodologia). Asimismo porque pertenece a un tiempo pasado, ademas acceder val expediente judicial que lo contiene solo es viable cualdo desaparece el principio de reserva del proceso:

antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recoleccion de datos para alcanzar los resultyados; porque los datos se extrajerton de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado unico conforme ocurrido por primera vez en un determinado transcurso de tiempo.

3.3. Unidad de Analisis.

Las unidades de analisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...). No utilizan la Ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnicas por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica. 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionados fueron: Proceso Contencioso; con interacción de ambas partes:

concluida por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia): perteneciente al distrito judicial del Callao-Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01, cuya pretensión judicializada fue: **Divorcio por Causal de Separación de Hecho**; proceso civil, tramitado en la vía proceso conocimiento; perteneciente al juzgado civil de familia, de Distrito Judicial del Callao-Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (H, M, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama,s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y explorativa, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser4 un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedo documentada en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigación una vez empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, maneje la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolo del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagomez, (2013); “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte (Campos.W, 2010: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una Forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta el problema de investigación, y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter un variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancias sobre **Divorcio por Causal de Separación de Hecho**, en el Expediente N° 00219-2010-0-701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019.

	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Callao-Lima. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Callao-Lima. 2019?
	Sub problemas de investigación/ problemas específicos.	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos Básico de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y en derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la población de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como Anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">JUZGADO DE FAMILIA DE DESCARGA</p> <p>EXPEDIENTE : 00219-2010-0-0701-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : M.A.R.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA, DE FAMILIA</p> <p>DEMANDANTE : H</p> <p>DEMANDADA : M</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y SEIS (36)</p> <p>Callao, Treinta y uno de octubre del dos mil trece.</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. ¿ el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá ? si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>					X						9

	<p>El Juzgado de Familia de Descarga - Lima, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente: I.- EXPOSICION DE LOS HECHOS</p> <p>VISTOS; y puestos los autos a despacho para resolver. Resulta de autos que de fojas dieciocho a veinte, subsanados de fojas cuarenta y dos y siguiente don H, interpone demanda de DIVORCIO por las causales de SEPARACION DE HECHO, demanda que la dirige contra doña M, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraída con la demandada el día 19 de julio de 1986 por ante la Municipalidad del Distrito de Bellavista Callao.</p> <p>Fundamenta su demanda en los siguientes hechos: 1) Que con fecha diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y seis, contrajo matrimonio con la demandada, no habiendo creado hijos, 2) Que debido a la incompatibilidad de caracteres entre las partes la convivencia conyugal se convirtió en insoportable, es por esta razón que optó por realizar retiro del hogar conyugal con fecha catorce de Octubre del 2004; 3) Que desde la fecha de separación de hecho han transcurrido cinco años, no habiendo vuelto a reanudar la convivencia con la demandada y que por lo tanto se figura la causal invocada; 4) Que la emplazada le entablo Demanda de alimentos ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado del Callao expediente N° 6498-2004, proceso por el que se le otorgó una pensión ascendente al 45% de sus ingresos. Como fundamento jurídico señala lo dispuesto por el artículo 333 numeral 12 del Código Civil y los demás señalados a fojas veinte.-----</p> <p>Por resolución número cinco su fecha veintitrés de abril de dos mil diez (fs.53-54) se admite a trámite la demanda, corriéndose</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4.Evidencias aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <hr/> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>traslado a la parte demandada por el término de ley, así como al representante del Ministerio Público. El Fiscal Provincial de Familia del Callao mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez se apersona al proceso y contesta la demanda. Mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil diez (fs. 106-113) se apersona al proceso la emplazada y contesta la demanda expresando lo siguiente: a) que a principios del 2003 el demandante sin motivo alguno comenzó a cambiar de comportamiento, y luego hechas las indagaciones se llegó a enterar que este mantenía una relación extramatrimonial con una tercera persona y que con posterioridad a esto hechos el accionante procedió a retirarse del domicilio conyugal a fines de 2004; b) que la ruptura de la convivencia duró hasta fines del 2005, fecha en que las partes retomaron la convivencia, que esta situación se mantiene hasta la fecha; c) el accionante anteriormente entabló una demanda de divorcio por separación de hecho ante el Primer Juzgado de Familia del Callao (expediente número 3179-2008) que culminó con la sentencia que declaró infundada la demanda, la misma que fue declarada consentida; d) con el demandante es continua la convivencia en el inmueble ubicado en la Calle Ricardo Palma 132, Urbanización San Joaquín, Bellavista - Callao. Que además la demandada formula RECONVENCIÓN en los siguientes términos: a) que solicita una indemnización por los daños y perjuicios que le ha causado el demandante originado en el abandono de que fue objeto llegando a verse afectada psicológicamente que se manifestó en una crisis depresiva que viene siendo sometida a terapia. -----</p>	<p>del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras_ ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>----- Por resolución número quince su fecha dieciocho de abril de dos mil diez (fs.18.1) se tiene por contestada la demanda y</p>				X							

Postura de las partes	<p>presentada la reconvencción, saneado el proceso y requiere a las partes cumplan con presentar los puntos controvertidos. Mediante resolución número dieciséis su fecha veinte de abril de dos mil doce (fs. 19.1-192) se admiten los medios probatorios, se fijan los siguientes puntos controvertidos: 1° Establecer si se dan los presupuestos necesarios para declarar el divorcio por la causal de separación de hecho solicitada, 2° Determinar la existencia de desequilibrio económico que pudiera dar lugar a la existencia de cónyuge perjudicado por la separación de hecho; se fijan los puntos controvertidos de la reconvencción: 1° Determinar existencia de cónyuge perjudicado por la separación de hecho, 2° Determinar la existencia de daño moral y psicológico causado a la demandada, que dé lugar a la indemnización, y se fija fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme se puede advertir de foja 202 204; con los alegatos de ley los autos se encuentran expeditos para resolver; y.----- -----</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00219-2010-0-0701-JR_FC_01 del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hechos	<p>II.- CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: del divorcio por causal.- por el divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio, pudiendo demandarse por las causales señaladas en el artículo 333 incisos 1 al 12 del Código Civil, siendo que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 la parte demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentaría u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.-----</p> <p>SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.</p>	<p>1. Las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>					X						

	<p>TERCERO: Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, salvo que el Juez suspenda esa obligación en los casos autorizados por este numeral., conforme a estipulado por los artículos 234 y 289 del Código Civil.</p> <p>CUARTO: Que para sentenciar- el Juez tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes, así como la valoración de la conducta procesal de las mismas partes en el proceso.</p> <p>QUINTO: Sobre la causal de separación de hecho.- conforme lo establecen los artículos 349 y 333 inciso 12 del Código Civil, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, constituye causal de divorcio; dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. No resulta aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil, es decir, que no importa que los cónyuges hayan provocado el distanciamiento. Son elementos constitutivos de esta causal, los siguientes: objetivo: el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos; incumplimiento del deber de cohabitación; subjetivo: constituye la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges: temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro si tienen hijos menores de edad.</p> <p>SEXTO: las partes en el presente proceso contrajeron matrimonio civil el día diecinueve de Julio del año mil novecientos ochenta y seis por ante el Concejo</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado) si cumple Significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Distrital de Bellavista - Callao, tal como se acredita con la partida de matrimonio de fojas tres; documento del que se deriva la legitimidad para obrar del demandante. Asimismo, se desprende de autos que ambas partes no han procreado hijos, tal como lo declaran las partes en autos; en consecuencia, al no existir hijos, el demandante requiere acreditar por lo menos dos años continuos de separación de hecho.</p> <p>SETIMO: Sobre el cumplimiento del pago de la obligación alimentaría como requisito de procedibilidad de la demanda.- conforme lo dispone el artículo 345-A del Código Civil, para invocar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos o de divorcio el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cón3aiges de mutuo acuerdo. En el caso en concreto, se tiene que del estudio del expediente ofrecido como prueba sobre Alimentos N° 6498-2004 tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao, interpuesta por la ahora demandada se observa que existe el acuerdo entre las partes (fs.22) donde se determinó el monto con el que el ahora accionante debía acudir a la emplazada, asimismo está acreditado el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. En consecuencia, se encuentra acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 345 y 345-A del Código Civil.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas). Si cumple.</p> <hr/> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO: Sobre la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de separación de hecho.- corresponde verificar si en el caso de autos se ha cumplido con acreditar los presupuestos objetivo, subjetivo y temporal de la separación de hecho invocados en la demanda. Elemento Objetivo: ha quedado acreditado que el accionante y la demandada tiene domicilios distintos. Se demuestra ello, porque el domicilio real del demandante que aparece en escrito de demanda (fs. 18-20) es el ubicado en el Pasaje Bayovar s/n, Distrito de San Martín de Porras, en tanto que en su documento de absolucón de reconvención su domicilio es el ubicado en la calle Stella Maris 2207, urbanización Antares, distrito de San Martín de Porras - Lima, dirección última que acredita con certificado notarial de domicilio de fecha Julio de 2010 (fs. 140); mientras que el domicilio real de la demandada según el escrito con que ésta se apersona al proceso (fs. 106-113) está ubicado en la avenida Ricardo Palma 132, Residencial San Joaquín, Distrito de Bellavista - Callao. Con ello se acredita que se ha incumplido el deber de cohabitación impuesto por el matrimonio. Elemento Temporal: el accionante ha señalado en la demanda, que con la emplazada lleva separado de hecho un periodo de cinco años ininterrumpidos es decir desde el 2005 hasta el 2010, fecha que presenta la demanda (12-07-2010) y cuenta con domicilio diferente al de la emplazada; por su parte la emplazada afirma al contestar la demanda que la separación se produjo en el año 2004 pero que a finales del año 2005 se reanudó la convivencia entre las partes, como prueba de la convivencia ambas partes realizaron un viaje a la ciudad de Bogotá en el mes de octubre de ese año, manteniendo dicha convivencia hasta la fecha y para corroborar sus dichos acompaña copias simple del <u>estados de cuenta de tarjeta Visa BCP de fecha Mayo de 2007</u> (fs.90) y la <u>notificación de cobranza de deuda de fecha de Mayo de 2007</u> (fs.91), documentos donde se anota como domicilio del accionante el mismo que la emplazada (documentos que obran en original en el expediente</p>	<p>y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acompañado N° 3303-2007 sobre reducción de alimentos (vs. 15-18) tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao; empero, el demandante en la absolución de la reconvencción señala en el segundo punto (fs. 157) que es cierto que con fecha de 2005 se intentó retomar la convivencia entre las partes realizando un viaje a la ciudad de Bogotá, pero fracasó y a la fecha se mantiene separado de su cónyuge; si bien es verdad, de autos se advierte que ambos cónyuges tiene registrado en sus documentos nacionales de identidad DNI el mismo domicilio, también es cierto que, con diversos procesos judiciales interpuestos por el accionante se acredita que no tiene vida en común, además al presentar la presente demanda adjuntó contratos y recibos de alquileres de los meses del año 2009 (fs. 141-148); de otro lado obra en autos el expediente acompañado número 3303-2007 sobre Reducción de Alimentos llevado en el Tercer juzgado de Paz Letrado del Callao donde a <u>fojas 28 obra el estado de cuenta de de tarjeta de crédito Metro plazos a nombre del demandante que con fecha de Agosto de 2007 anota como domicilio del referido en la Calle Pedro Únanme 172, tercer piso, Urb. Antares - San Martín de Porras</u>, y también es de considerar que con resolución número doce de fecha de Junio de 2008 se emite sentencia en el referido proceso de Reducción de alimentos que en su considerando número octavo (fs.69) se tiene que: "...el demandante no ha podido acreditar que se encuentra conviviendo con una actual pareja y que dicha convivencia le genere mayores gastos..."</p> <p>Del análisis de autos se concluye que el demandante ha acreditado que el tiempo de separación entre las partes ha superado el plazo exigido por la norma para la causal invocada, esto se infiere de considerar los <u>estados de cuenta de la tarjeta de crédito Metro plazos a nombre del demandante de fechas de Julio de 2007</u> (a foja 12) y <u>Agosto del año 2007</u> (a foja 28 del expediente acompañado número 3303-2007 sobre reducción de alimentos), la queja realizada a dicha entidad crediticia con fecha de <u>Noviembre de 2008</u> (a foja 13) con</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente res paldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referencia a su nuevo domicilio y la serie de contratos de arrendamiento de inmueble por los periodos de los años 2007 y 2009 (fs. 11 y 14), documentos en los que se anota como domicilio del accionante diferente al de la demandada y entre ellos el ubicado en la calle Pedro Unanue 172, tercer piso, Urb. Antares - San Martín de Porras, documentos con lo que se advierte que el accionante en las fechas indicadas de emisión de los mismos domiciliaba en lugar diferente al de la demandada, certeza a la que se llega no obstante la presencia en autos (tanto en el expediente principal como de los expedientes acompañados) de otros estados de cuenta de la misma entidad pero con fecha de emisión temporalmente anteriores a los que sustentan la precedente conclusión, de igual manera se considera que los estados de cuenta de tarjeta Visa BCP de fecha Mayo de 2007 (fs.90) y la notificación de cobranza de deuda de fecha de Mayo de 2007 (fs.91) presentados por la demandada al ser temporalmente anteriores al que sustenta no enervan la conclusión anotada la presencia en autos de las boletas de pago de haberes del demandado de fechas de Abril, Mayo y Junio de 2008 (fs. 16 y 18 del expediente acompañado 3179-2008 sobre Separación de hecho) y de los estados de cuenta de su fondo en la AFP Prima de fechas de Setiembre de 2007 y de Mayo de 2008 (fs.47-50 y 53-56 del expediente acompañado 3179-2008 sobre Separación de hecho) documentos en los cuales a pesar- de anotarse como domicilio del demandante el mismo de la demandada y ser temporalmente posteriores a los estados de cuenta de la tarjeta de crédito Metro (que sustentan la conclusión anotada), se considera que en estos documentos no constituye un requerimiento necesario para su utilidad la actualización del domicilio, criterio diferente al de un estado de cuenta emitido por una entidad financiera crediticia por el uso de una tarjeta de crédito (como los indicados a fojas 12 y 13 de autos y a fojas 28 del expediente acompañado número 3303-2007 sobre reducción de alimentos y que sustentan la conclusión anotada) en los que la necesidad de obtener un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado actualizado del consumo mensual del uso de la tarjeta de crédito obliga al titular, de esta tarjeta a actualizar constantemente su información personal en especial lo referido a su domicilio; por lo que es de concluirse que el domicilio anotado en estos estados de cuenta constituyen el domicilio habitual del demandante, lugar en donde desarrolla sus actividades y como también lo considera el Código Civil en su Artículo número 33°. Por tanto se debe tener que la separación de hecho se inicia con fecha de Julio de 2007 (como se infiere del estado de cuenta de tarjeta de crédito Metro de foja 12) y que este estado de ruptura de la convivencia entre las partes ha sido continuo hasta la fecha de interposición de la presente demanda (Enero de 2010) como lo ha afirmado el demandante y que no ha podido ser contradicho mediante medio probatorio idóneo por la demandada como obra en autos. Siendo ello así, ha quedado acreditado que se ha cumplido con acreditar un plazo mayor a dos años ininterrumpidos desde la separación. Elemento Subjetivo: se acredita de autos la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, esto se deriva tanto de la demanda como de la serie de escritos presentados por el demandante; máxime, si la separación no es por efecto de cuestiones laborales, no existiendo además la voluntad de retomar nuevamente la cohabitación. Por tanto se cumple con los elementos de ésta causal.</p> <p>NOVENO: Sobre la Estabilidad Económica del Cónyuge Perjudicado: con respecto a la existencia de desequilibrio económico que pudiera dar lugar a la existencia de un cónyuge perjudicado por la separación de hecho prevista en citado artículo 345-A del Código Civil, en consideración de esta Judicatura, la citada norma legal, está dirigida a proteger la inestabilidad o desequilibrio económico que pudiera producir la separación de hecho, el cual se manifiesta en un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, de modo que la situación económica del cónyuge que la padece signifique un empobrecimiento injustificado o quede expuesta a una situación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precariedad económica que se requiere reequilibrar en relación a la situación económica del otro cónyuge. Así, verificar la existencia de la estabilidad económica de los cónyuges conlleva una valoración objetiva de la situación patrimonial de los mismos, por lo que la inestabilidad económica en la que uno de ellos puede quedar debe ser corregida. Debe tenerse en cuenta además, que el derecho a la prestación económica denominada en nuestro ordenamiento civil como indemnización por daños se fundamenta en la efectiva constatación del desequilibrio o inestabilidad económica del cónyuge que la padece, y al igual que como se señala respecto a la pensión compensatoria del sistema español, éste es un efecto del desequilibrio patrimonial originado por la ruptura y que las causas que lo hayan originado no influyen en la existencia del derecho.</p> <p>Si tenemos en cuenta lo antes señalado, de autos se desprende cinco hechos relevantes para valorar la situación patrimonial de los cónyuges, que se traduce en desequilibrio económico, tales como: 1.) la parte accionante viene acudiendo con una pensión de alimentos en favor de la demandada, la que según acuerdo entre las partes asciende al 45% de los ingresos del demandante; 2) se advierte en autos que las partes han adquirido un inmueble durante el matrimonio, ubicado en Mr. Huaca del sol, Urbanización Portada del sol de la Molina, III etapa, Distrito de La Molina - Lima; 3) asimismo, no se advierte en autos que el demandante o la demandado durante el matrimonio laboraban desempeñando algún oficio, así como tampoco se advierte que se hayan venido perjudicados con dicho oficio con la separación de hecho; 4) que, la parte demandada ha solicitado indemnización por daños causado por el abandono, pero no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite el daño que aduce se ha irrogado. Valorados estos hechos en su conjunto se advierte que no se ha acreditado la existencia de desequilibrio económico en su entorno personal o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonial a la parte demandante y demandada, respectivamente, ocurrido al tiempo de producirse la separación de hecho y que deba protegerse al decretarse el divorcio. Asimismo, no se han acreditado la existencia de daño cierto y probado a fin de poder fijar suma alguna por concepto de indemnización prevista en el citado artículo 345-A del Código Civil. Por lo tanto, no corresponde emitir medida de protección alguna.</p> <p>DECIMO: Sobre los regímenes de tenencia y custodia, régimen de visitas y alimentos.-carece de objeto pronunciarse al respecto por cuanto las partes no han procreado hijos dentro del matrimonio.</p> <p>UNDECIMO: sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.- Que, conforme lo establece el artículo 318 del Código Civil, es efecto concomitante al divorcio el fenecimiento de la sociedad de gananciales, en consecuencia procede declarar, teniendo en cuenta la existencia de un inmueble adquirido durante la vigencia del matrimonio ubicado en Fr. Huaca del sol, Urbanización Portada del sol de la Molina, III etapa, distrito de La Molina - Lima y según testimonio de compra-venta de fojas 252; corresponde vía ejecución de sentencia la liquidación de la sociedad de gananciales si fuere el caso.</p> <p>DUODECIMO: con respecto a la reconvencción planteada: Sobre la Indemnización solicitada por la demandada: de autos se desprende que la demandada (reconviniente) no ha aportado medio probatorio alguno que permita corroborar la existencia de daño que sea consecuencia del abandono del domicilio conyugal por parte del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante (reconvenido) en la ruptura de la convivencia producido según la demandada a fines del año 2004, por lo que no corresponde amparar la presente reconvenición, máxime si como esta parte lo ha admitido la convivencia entre las partes se retomó un año después, a pesar que, como lo ha referido el reconvenido mantenía una relación extramatrimonial paralela con tercera persona en esa fecha, dicho que no ha sido corroborado.</p> <p>DECIMO TERCERO: Los demás medios probatorios, ofrecidos, admitidos y no glosados, no enervan las consideraciones precedentes.</p> <p>DECIMO CUARTO: Si bien es cierto, por mandato del artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de costos y costas no requiere ser demandado y está a cargo del vencido, también es cierto que en materia de divorcio por la causal de separación de hecho, es facultad de cualquiera de los cónyuges, incluso el ofensor, peticionar el divorcio invocando la mencionada causal, por lo que -en este caso- no se puede hablar con propiedad de parte vencida. En consecuencia, es criterio de la suscrita exonerar en el presente proceso del pago de costos y costas.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333 inciso 12, y demás pertinentes; el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CIVIL DEL CALLAO, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01 del Distrito **Judicial del Callao-Lima 2019.**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 002019-2010-0-0701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISION</p> <p>1° Declarar INFUNDADA la indemnización planteada vía reconvenición de fojas 110 a 111 por doña BETSY EDITH MOGROVEJO BENAVENTE al no haberse acreditado la existencia de daño; se declara FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de SEPARACION DE HECHO, de fojas dieciocho a veinte y subsanados a fojas veintinueve y cuarenta y nueve; en consecuencia: se declara DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre don JUAN ALBERTOCORONADO SANDOVAL, y doña BETSY EDITH MOGROVEJO BENAVENTE por ante la Municipalidad de Distrital de Bellavista - Callao, el día diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y seis; FENECIDO el régimen patrimonial de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				X						

	<p>sociedad de gananciales generado por el matrimonio, cuya liquidación se realizará vía ejecución de sentencia si fuere el caso.</p> <p>2° No se emite pronunciamiento respecto a los regímenes concernientes al ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos, al haberse acreditado la no existencia de hijos procreados dentro del matrimonio.</p> <p>3° No se emite medida de protección de la estabilidad económica prevista en el</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 002019-2010-0-0701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00219-2010-0-0701-02, del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">Introducción</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO SALA CIVIL PERMANENTE</p> <p>EXPEDIENTE NRO. : 00219-2010-0-0701-JR-FC-02 DEMANDANTE : H DEMANDADO : M MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL PONENTE : DRA. E.H.LL. Hito estadístico : A-478</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO 43 Callao, nueve de setiembre del Año dos mil catorce. -</p> <p>IV.- ANTECEDENTES</p> <p>VISTOS: Con los acompañados Exp. N° 3179-2008, Exp. N°</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>				X							9

	<p>6498-2004 y Exp N° 3303-2007. Es materia de apelación, la resolución numero treinta y seis, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece; que contiene la sentencia que obra a (folios 324 a 334); que declara; 1.- Infundada la indemnización planteada vía reconvencción por doña Sujeto B, al no haberse acreditado la existencia de daños; se declara FUNDAD la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don SUJETO A y SUJETO B, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista – Callao, el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis; fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales generado</p>	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>por el matrimonio, cuya liquidación se realizara vía ejecución de sentencia si fuere el caso. 2.- No se emite pronunciamiento respecto de los regímenes concernientes al ejercicio de la patria potestad, tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos, al no haberse acreditado la existencia de hijos procreados dentro del matrimonio. 3.- No se emite medida de protección de la estabilidad económica prevista en el artículo 345-A del Código Civil, por no haberse acreditado los presupuestos que lo sustentan.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>				<p>X</p>						

	<p>Fundamentos de la apelación de sentencia:</p> <p>La apelante expresa como agravios básicamente que; i) la recurrida no ha tomado en cuenta que a finales del año 2004 el demandado se retiró del hogar conyugal, al haber iniciado una relación extramatrimonial, y luego de unos meses volvió al hogar a Finales del 2005, habiendo inclusive realizado un viaje a la ciudad de Bogotá en octubre del dicho año; hechos que fueron valorados debidamente en el proceso de divorcio por la misma causal de separación de hecho Exp. 3179-2008; ii) la recurrida ha valorado indebidamente un certificado notarial de domicilio adjuntado por el demandante, de fecha 10 de julio de 2010, el cual si bien es cierto podría acreditar que el mismo tendría como domicilio el inmueble sito en la calle Stella Maris N° 2207 Urbanización Antares Distrito de San Martín de Porras Lima, no acredita el tiempo de separación que alega el demandante, tomando en cuenta que recién siete meses antes se había expedido la sentencia en un proceso similar, en el que se determinó que no existía el tiempo de separación establecido por ley para determinar la separación de hecho, iii) la recurrida no ha tenido en cuenta que al producirse el abandono de su cónyuge, la recurrente entró en una grave crisis depresiva, que</p>	<p>civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>duró varios meses, habiendo tenido que ser sometida a diversas terapias psicológicas con el fin de superar la misma, el hecho se encuentra plenamente acreditado por lo expuesto por el propio demandante en el proceso de Exoneración de Alimentos en el cual ha señalado estar conviviendo paralelamente con su otra pareja. En ese sentido la jurisprudencia ha señalado que el daño moral o personal que la ausencia o abandono de su cónyuge hubiera causado a la autoestima del cónyuge abandonada, da lugar a una indemnización.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 002019-2010-0-0701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

	<p>^x estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de las normas de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho fundamental de la persona a través del cual busca defender en el plano real sus derechos.</p> <p>TERCERO: La Ley número 27495 - vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno - incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio. El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil.</p> <p>CUARTO: Conforme lo señalado por el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (<i>Separación de hecho</i>), el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>QUINTO: Jurisprudencia</p> <p>“(…) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar e uno\el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado', es por eso que el divorcio</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los Requisitos requeridos para su validez).si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo <i>acuerdo</i>." CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p>SEXTO: “El primer párrafo del artículo trescientos cuarenta y cinco — A - del Código Civil, establece que, para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito, como ocurre en el presente caso CAS N°. 2414-06 -</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p> <p>Decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <hr/>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	CALLAO.											
Motivación de Hecho	<p>SÉTIMO: Que, para la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho, se exige tres elementos: a) Objetivo o material, que se expresa en el cese de la cohabitación física, de la vida en común, es decir, el hecho mismo de separación corporal de los cónyuges; b) Subjetivo o psicológico, el mismo que se presenta como la falta de voluntad de unirse, o cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges para reanudar la comunidad de vida, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que la separación no se deba a "Tazones de estado de necesidad o fuerza mayor; y. c) Temporal, que se configura por la acreditación de un período mínimo de separación entre cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere, siendo aquel plazo uno corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la v demanda.</p> <p>OCTAVO: Análisis del caso La sentencia apelada declara FUNDADA la demanda de separación de cuerpos por causal de separación de hecho; entre sus fundamentos esencialmente señala que ha quedado acreditado los elementos objetivo, temporal y subjetivo, por cuanto los cónyuges tienen domicilios distintos con lo que se acredita que se ha incumplido el deber de cohabitación impuesto por el matrimonio; concluye además que se ha acreditado que el tiempo de separación entre las partes ha superado el plazo exigido por la norma para la causal invocada, indicando además que se debe tener que la separación de hecho se inicia con fecha de Julio de 2007, como se infiere del estado de cuenta de la tarjeta de crédito de metro de (folios 12) y agosto del año 2007 (fe os 28 del expediente acompañado 33-03-2007. sobre Reducción de</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>					X					

<p><i>Alimentos</i>) la queja realizada a dicha entidad crediticia con fecha de Noviembre de 2008 (<i>folios 13</i>); con referencia a su nuevo domicilio y serie de contratos de arrendamiento de inmueble por periodos 2007 y 2009 (<i>folios 11</i> y U). documentos en los que se anota como domicilio del accionante difiere al de la demandada; de igual manera se considera que los estados de cuenta de tarjeta Visa BCP de fecha Mayo 2007 (<i>folios 90</i>) y notificación de cobranza de deuda de fecha de mayo (<i>folios 91</i>), presentados por la demandada, por tanto se tiene que la separación de hecho se inicia con fecha mayo de 2007, como se infiere del estado de cuenta de la tarjeta de crédito metro de (<i>folios 12</i>), y que este estado de ruptura de la convivencia entre las partes ha sido continuo hasta la fecha de la interposición de la demanda, Enero de 2010, como lo afirmado por el demandante y no ha podido ser contradicho mediante medio probatorio idóneo por la demandada, siendo ello así , ha quedado acreditado que se a cumplido con acreditar un plazo mayor a dos años ininterrumpidos desde la separación. Se acredita de autos la intención de interrumpir la convivencia mediante a separación, esto se deriva tanto de la demanda como de la serie de escritos citados por el demandante, máxime si la separación no es por efecto de cuestiones laborales, no existiendo además la voluntad de retomar nuevamente la cohabitación, por tanto se cumple con los elementos de esta causal.</p> <p>NOVENO: El accionante hace mención en su escrito de demanda de fecha 22 de enero de 2010, de (<i>folios 18 a 20</i>), y escrito de subsanación de (<i>folios 37 y 38</i>) que con la demandada contrajo matrimonio civil el día 19 de julio de 1986, ante la Municipalidad Distrital de Bellavista Callao,</p>	<p>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidenci a aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tuvieron como hogar conyugal la casa ubicada en calle Ricardo Palma 132 Urbanización San Joaquín Bellavista Callao, indica que durante el matrimonio no han procreado hijos, pero han adquirido un automóvil Marca Toyota y un inmueble ubicado en Jirón Huaca del Sol (Ex Jr .5) Portada del Sol III Etapa Mz. S4 lote 30 la Molina; que decidió retirarse voluntariamente del hogar conyugal, con fecha 14 de octubre de 2004. debido a la incompatibilidad de caracteres que hizo insoportable que llevaran una vida en común, retirándose al domicilio de su hermano Miguel, conforme consta y se acredita con la respectiva Denuncia Policial ante la Comisaría La Legua; hizo todo lo posible para que su relación matrimonial continué, inclusive un mes después de la separación intentó reconciliarse y decidieron viajar a Colombia pero fue imposible por lo que decidió rotundamente no regresar con la demandada: la demandada le inició un proceso de alimentos Expediente 6498-2004, en el que se le otorgó a la demandada el 45% de su haber mensual y demás beneficios como pensión alimenticia, lo cual prueba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de Derecho</p>	<p>con sus boletas de pago; que posteriormente se fue a vivir a otros inmuebles, conforme acredita con los contratos de arrendamiento que adjWa.</p> <p>DECIMO: Por su parte la demandada, por escrito de fecha 14 de junio de 2010, que / obra al (<i>folios 106 a 113</i>), señala que el demandante a finales de 2004 se retira del ¹ hogar/conyugal y luego de unos meses a pesar del dolor que le produjo la infidelidad .de su\ esposo con las graves consecuencias psicológicas, decidió darle una oportunidad quien volvió a su hogar a finales del 2005, habiendo incluso realizado un viaje a Bogotá en el mes de Octubre, situación que se mantiene hasta la fecha, indica que en el año 2008 el demandante va inició un proceso de divorcio por separación de hecho Exp. 3179-2008, la que fue declarada infundada, la que quedó consentida. Haciendo presente finalmente que el demandante continúa viviendo hasta la fecha con la recurrente, teniendo incluso vida marital, quien a pesar de lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional pretende sorprender al despacho, haciendo creer que desde el 2004 se encuentra separado de la recurrente.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Respecto a la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de Separación de hecho; corresponde verificar en autos si se han cumplido con acreditar los presupuestos de esta causal es decir con el elemento objetivo, temporal y subjetivo de la separación de hecho invocados en la demanda; en cuanto al elemento objetivo; se acredita que ambas partes tienen domicilios distintos, como queda demostrado del escrito de demanda el demandante (<i>folios 18 a 20</i>), tiene su domicilio en Pasaje Bayovar s/n San Martín de Porres Lima, mientras que la demandada tiene su domicilio en Av. Ricardo Palma N° 132 Residencial San Joaquín Distrito de Bellavista Callao, como</p>		X										
---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es de advertirse de sus escrito de contestación de demanda (folios 106 a 113)', de lo que se colige que se ha incumplido con el deber de cohabitación impuesto por el matrimonio; respecto al elemento subjetivo y temporal, ambas partes admiten que el accionante se retiró del domicilio conyugal a finales del año 2004, sin embargo el accionante señala que intento una reconciliación a finales del año 2005, viajando inclusive a Colombia lo cual no prosperó y de ahí se retiró definitivamente del domicilio conyugal mientras que la accionante señala que en el año 2005, se reanudó la convivencia hasta la fecha; y si bien existen documentos como el DNI, que tiene el mismo domicilio, también es cierto que con los diversos procesos judiciales interpuestos por el accionante se acredita que no tienen vida en común; se tiene como fecha de inicio de lá separación de hecho en fecha julio de 2007, como se infiere del estado de cuenta de tarjeta de crédito de metro de folios 12 y que el estado de ruptura de la convivencia entre las partes ha sido continuo hasta la fecha de interposición de la demanda Enero de 2010, como lo ha afirmado el demandante y no ha ar contradicho por la demandada con medio probatorio idóneo, quedando acreditado que se ha cumplido con el plazo mayor a dos años ininterrumpidos desde Ja separación, conforme ha resuelto la A quo.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: A mayor abundamiento se tiene que conforme se advierte de autos y lo señalado por ambas partes, la demandada le inició un proceso de alimentos al demandante Exp.: 6498-2004, en el que se fijo el 45% del su haber mensual a favor de la demandada; asimismo en el año 2007, el demandante inicio un proceso de reducción de alimentos: Exp.- 3303-2007, el que fue declarado infundado; de igual forma el demandante inició un proceso de divorcio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la causal de separación de hecho Exp. 3179-2008, que se declaró infundada; que si bien se resolvieron en los sentidos señalados, se infiere que desde esas fechas ya existía la intención del demandante de separarse, más aún cuando la demandada le inicio un proceso de alimentos Exp. 6498-2004; hechos de los que se puede concluir que es evidente que existe una separación y no existe la intención de reanudar la convivencia, quedando finalmente acreditado los elementos, objetivo, subjetivo y temporal, conforme ha analizado la A quo.</p> <p>DECIMO TERCERO: Conforme a lo expuesto por las partes y con las pruebas presentadas y valoradas por la juez de la demanda, queda demostrado que ambos cónyuges se encuentran separados de hecho ininterrumpidamente por más de dos años, es decir desde mayo del 2007 aproximadamente, quedando así acreditada, que la separación entre las partes se ha extendido por un plazo mayor al exigido por la norma para efectos de la causal invocada. Ambas partes son conscientes de la separación producida, dejando de lado el deber marital de convivencia o de vida en común, no existiendo la voluntad de unirse nuevamente en cohabitación, lo que se desprende de los documentos presentados en el proceso por las partes. De ese modo se ha configurado los elementos constitutivos para que se proceda a declarar la disolución del vínculo conyugal por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, conforme lo ha hecho la A quo.</p> <p>DECIMO CUARTO: Que, absolviendo los agravios señalados en los puntos i), ii) y iii): SI, bien, como señala la demandada a finales del año 2004 el demandado se retira del hogar conyugal, al haber iniciado una relación extramatrimonial, y luego de unos meses volvió al hogar a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> finales del 2005, habiendo inclusive realizado un viaje a la ciudad de Bogotá en octubre del dicho año; sin embargo ello ha sido reconocido por el demandante excepto el hecho que su retiro se haya como consecuencia de iniciar un relación extramatrimonial lo cual niega y no se ha probado en autos que esa haya sido la causa de su retiro del hogar, sino más bien por incompatibilidad de caracteres, no siendo tal documento el que de por si se haya tomado como decisivo para establecer el plazo de separación exigida por ley sino que han sido valorados conjuntamente con los demás medios probatorios, por lo que los agravios en este extremo carecen de sustento y deben desestimarse. </p> <p> DECIMO QUINTO: Respecto a la Indemnización planteada por la demandada vía reconvencción; la A quo declara Infundada la Indemnización planteada por la demandada al no haberse acreditado la existencia del daño por lo que corresponde si la resolución en este extremo ha sido expedida con arreglo a ley; Es menester señalar alar que en el Tercer Pleno Casatorio Civil de fecha 18 de marzo de 2011, en lo pertinente a la indemnización, ha establecido como precedente de observancia obligatoria para todos los jueces: </p> <p> 2, En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos los jueces tiene el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del código Civil, aún si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. Asimismo se ha establecido como precedente vinculante. </p> <p> 3.- El derecho reconocido en el artículo 345-A del Código Civil es irrenunciable pues está referido a una obligación constitucional del Estado, la sociedad y de la parte </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ofensora cuyo fundamento es la equidad y la solidaridad. 4.- En Consecuencia a pedido de parte de oficio los jueces deberán señalar con criterio de conciencia, con arreglo a la sana crítica y de acuerdo a cada caso, una indemnización por las responsabilidades en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares, lo que incluye el daño a la persona y el daño moral ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad de conyugal independientemente de la pensión de alimentos, gananciales, derechos hereditarios, providencias en beneficio de los hijos que pudiera corresponderle.</p> <p>DECIMO SEXTO: Que, se ha establecido en el Pleno Casatorio citado, que constituye precedente judicial vinculante, la siguiente regla: para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre indemnización o adjudicación de bienes, del proceso deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. Para tal efecto el Juez apreciará en el caso concreto si se han establecido alguna de las siguientes circunstancias : a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar de alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras.</p> <p>DECIMO SÉTIMO: Que, analizando este extremo y absolviendo el agravio señalado en el punto 3) : En el presente caso, del examen de la sentencia en este extremo; se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene que el demandado conforme lo señala en su demanda se retiró del hogar conyugal el 14 de octubre de 2004; debido a Incompatibilidad de caracteres que hizo insoportable que lleven una vida en común, como acredita con la denuncia policial; y si bien la demandada refiere que fue por haber iniciado una relación extramatrimonial, ello no ha sido probado; como no ha sido probado que exista evidencia de daño moral alguno a la demandada, toda vez que señala que ese hecho le causó grave daño moral y material, por cuanto se vio afectada psicológicamente por el abandono del que fue objeto por parte del actor; de otro lado dentro del matrimonio no han procreado hijos y como tal no ha tenido que dedicar su tiempo a aquellos cuidados y atenciones propios del hogar que el caso amerita y que no le haya permitido desarrollar su actividad profesional toda vez conforme obra en auto? es bachiller en ingeniería: además ella cuenta con una pensión alimenticia que viene percibiendo, en un cuarenta y cinco por ciento de los ingresos del demandante, de modo que como consecuencia de la separación la demandada no ha quedado en situación de menoscabo o desventaja material con respecto a su cónyuge, por lo que no se puede establecer la condición de cónyuge más perjudicada por la separación de hecho y como tal, es decir no se han establecido las circunstancias precisadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil de fecha 18 de marzo de 2011; en consecuencia no corresponde señalar indemnización conforme ha resuelto la A quo</p> <p>DECIMO OCTAVO: Que, en consecuencia, los fundamentos de la apelación no enervan lo resuelto por la Juez de Primer Grado, por lo que en aplicación de lo normado por el artículo 364° del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la recurrida debe confirmarse.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 002019-2010-0-0701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre: divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el, expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lima, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISIÓN FINAL Por fundamentos precedentes CONFIRMARON la resolución número treinta y seis, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece; que contiene la sentencia que obra a (<i>folios 324 a 334</i>): que declara; 1.- INFUNDADA la indemnización planteada. vía reconvencción por doña SUJETO B, al no haberse acreditado la existencia de daños; se declara FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre el SUJETO A y SUJETO B, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista – Callao, el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis; FENECIDO el régimen	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en				X							

	<p>patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio, cuya liquidación se realizara vía ejecución de sentencias si fuere el caso.</p> <p>2.- No se emite pronunciamiento respecto de los regímenes concernientes al ejercicio de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no haberse acreditado la existencia de hijos procreado dentro del matrimonio. 3.- No se emite medida de protección de la estabilidad económica prevista en el artículo 345-A del Código Civil, por no haberse acreditado los presupuestos que lo sustentan; con lo demás que contiene. En los seguidos por SUJETO, con SUJETO B sobre DIVORCIO por causal de SEPARACION</p>	<p>Segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>DE HECHO, ORDENARION se devuelvan los de la materia al juzgado de origen.</p> <p>SS</p> <p>JUEZ DE SALA # 1</p> <p>JUEZ DE SALA # 2</p> <p>JUEZ DE SALA # 3</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>					<p>X</p>						<p>9</p>

		<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2010-0-0701-02, del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01 del, del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta									
							X		[25 - 32]	Alta									
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana									
									[9 - 16]	Baja									
									[1 - 8]	Muy baja									
									[9 - 10]	Muy alta									

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X	9							
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Callao-Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Callao-Lima, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alto, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-216]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[33- 40]							Muy alta
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta							
		De					X		[17 - 24]	Mediana							
		derecho							[9 - 16]	Baja							
			Aplicación del	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]							Muy baja
					X			[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Callao-Lima-2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00219-2010-0-0701-JR-FC-02; del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°00219-2010-0-0701-JR-FC-01 Del Distrito de Judicial del Callao-Lima 2018 ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.,

Su calidad, fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia del Callao-Lima (cuadro 7).

Así mismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alto respectivamente

1.- La calidad de su parte expositiva rango muy alta

Sobre la parte expositiva, se demuestra que es de calidad muy alta, en la introducción se refiere que el juez del proceso tuvo un apropiado planteamiento sobre los requisitos tales como encabezamiento compuesto (número de expediente, resolución de la sentencia N° 36, también el operador de justicia quien va a relucir el proceso), otro indicador el cual se puede observar se individualizo a los sujetos procesales (demandante, demandado).

Asimismo, que en la postura de las partes, se han encontrado los cinco parámetros, que fueron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, y también se puede apreciar que el contenido evidencia claridad. Sin embargo el contenido explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver no se encontró en esta primera parte de la sentencia

Se entiende por parte quien pretende y frente a quien se pretende la satisfacción de una pretensión, son los sujetos pasivos o activos de un proceso (Méndez, 2016)

En esta parte se evidencia los fundamentos expuestos por los sujetos del pleito (demandante y demandado), importante para que el juez tenga en consideración al momento de motivar sus afirmaciones y pueda tener un criterio más lógico y conciso del proceso.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se 124 escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.” y 122 inciso uno y dos “1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden” del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende

Es evidente que, en la actualidad el divorciarse está siendo considerado como un procedimiento tan sencillo y común, por diversas razones, que de alguna manera se encuentran plasmadas en el artículo 333 del Código Civil, es así que, atendiendo a esta necesidad, es que el Código Procesal Civil y los Procesos De Separación De Cuerpos y del Divorcio Por Causal (V., 1997), El juez competente en estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta.

El artículo 24, numeral 2, del Código Procesal Civil no señala que esta competencia territorial sea improrrogable. En tal virtud, si se demanda ante juez

distinto, éste no puede declarar su incompetencia, por cuanto en el artículo 35 del Código adjetivo se establece que la incompetencia se declara de oficio por razón del territorio cuando ésta sea improrrogable. Lo que procede es que el demandado invoque la incompetencia como excepción o como inhibitoria.

En este caso en el estudio del presente expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC—01, perteneciente al Distrito Judicial del Callao- Lima, la pretensión principal del conyugue demandante es divorcio por la causal de separación de hecho.

La presente acción se tramita en la Vía de CONOCIMIENTO al amparo de lo dispuesto por el Art. 480 del Código Procesal Civil modificado por la Ley. 27495.

Debiéndose tener presente que la acumulación de pretensiones planeada no impide que se conozca el presente proceso en la vía de conocimiento, tal como lo señala el Art. 483 del Texto Legal glosado. 2. La calidad de su parte considerativa

2. La calidad de su parte considerativa rango muy alta

La considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa postulatoria si como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad (Rioja, 2009)

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho.

La motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; ella cumple una función persuasiva o didáctica, la motivación facilita la labor de los órganos jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de la sentencia

3. parte resolutive rango muy alta

Sobre la parte resolutive la cual tuvo una calidad de muy alta, donde está comprendido el principio de congruencia, uno de los requisitos internos de las sentencias exigidos legalmente donde el operador de justicia debe resolver conforme las pretensiones de las partes del proceso.

Asimismo, se evidencio que el juez aplico la garantía de la congruencia procesal, el cual es fundamental al momento de una decisión judicial, y en este caso se pudo observar la correcta manifestación del juez pues resolvió conforme a las finalidades del pleito

Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica de la acusada, que puede ser una decisión fundada o infundada (Rioja, 2009).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil permanente del Callao -Lima- perteneciente al Distrito Judicial del Callao. (Cuadro 8).

1. Parte expositiva rango muy alta

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda

instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que este es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

En la parte expositiva, de la sentencia en comentario; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P del Código Procesal Civil; (Saldarriaga, 2011); a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales

2. Parte considerativa rango muy alta

En la parte considerativa de calidad muy alta, esto se debe una legal y correcta fundamentación de la motivación de los hechos y del derecho, esenciales para la determinación judicial del proceso venida en grado, pues analizo el caso para de forma criteriosa y racional amparándose en normas, doctrinas y jurisprudencias como lo establece la ley.

La motivación de la sentencia es la única garantía para desterrar la arbitrariedad en la administración de justicia (Iñiguez, 2013).

La motivación de la sentencia es la única garantía para desterrar la arbitrariedad en la administración de justicia (Iñiguez, 2013).

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Asimismo, valoro de forma conjunta las pruebas y tuvo en consideración los elementos

que formulan el divorcio como el material, objetivo y temporal.

Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad (Rioja, 2009)

Asimismo, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones

3. parte resolutive rango muy alta

Ante lo analizado es la última parte de la estructura de la sentencia, se evidencio la aplicación del principio de congruencia el juzgador desarrollo de acuerdo a la pretensión del recurso impugnatorio

Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión fundada o infundada (Rioja, 2009).

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname (2009) y también se ocupa Bustamante (2001).

Además, en la descripción de la decisión fue de calidad muy alta, esto se da al encontrar todos los indicadores

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00219-2010-00701-JR-FC-01 Del Distrito de Judicial del Callao-Lima 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00219-2010-00701-JR-FC-01 Del Distrito de Judicial del Callao-Lima 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que

- 1) Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio, Sobre demanda de divorcio.
- 2) En síntesis, las sentencias fueron desarrolladas conforme lo establecen las leyes, Según Quintana (s/f) el objetivo de la sentencia es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.
- 3) Sobre lo comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en las sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas,
- 4) entonces puede afirmarse que si hay una respuesta, al petitorio, se ha considerado la oración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acuña, K. (2008). *Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Arteaga, A. (2018). *La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1254/1/TL_ArteagaLozadaAymee.pdf.pdf
- Armas, J (2010) *las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf
- Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos. (2da. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores
- Barragán, J. (2010). *Los medios impugnatorios en el proceso civil*. Recuperado de: http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los_medios_de_impugnacion.pdf

gnacion_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bermúdez, M. (2010). *Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia*. Derecho Civil. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2014). *Tratado de derecho procesal civil*. (3era. Edic.) Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

Cervantes, G. (2018). Reconocimiento legal del matrimonio católico por el Derecho Civil Peruano. Recuperado de: http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15622/2/CERVANTES_BEGAZ_O_GON_REC.pdf

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaquira, K. (2015). *Actores predominantes que inciden en la disolución del vínculo*

matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Román. Recuperado de:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De león, G. (s/f). La enmienda del procedimiento en el proceso civil y mercantil.

Recuperado de:

https://www.academia.edu/20787115/LA_ENMIENDA_DEL_PROCEDIMIENTO_EN_EL_PROCESO_CIVIL_Y_MERCANTIL_GUATEMALTECO_TESIS_EDUARDO_ZACHRISSON

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia

Farroñan, M. (2009). *Cuáles son las características del matrimonio.* Recuperado de:

<https://es.scribd.com/document/229470651/Cuales-Son-Las-Caracteristicas-Del-Matrimonio>

Figueroa, E. (2015). Justificación interna y justificación externa. Recuperado de:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Flores, R. (2016). Proceso conocimiento civil. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

Gómez, E. (2015). *Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. Divorcio remedio*

según el ordenamiento peruano. Recuperado de:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/486/G%c3%93MEZ%20RAMOS%2c%20ENIHT%20MELISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández, R. (2014). *El derecho de la constitución*. (2da. Edic.) San José. Grijley
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2008). *El recurso de apelación*. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores S.A.C.
- Kilmanovich, J. (2015). *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*", (4ta. Edic.): Santa Fe. Rubinzal Culzoni,
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mimbela, F. (2017). *La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf
- Mirón, M. (2008). *Análisis jurídico de las presunciones legales y humanas como medios de prueba para dictar sentencia en el proceso civil y mercantil* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7634.pdf
- Morales, A. (2009). *Estudio jurídico y doctrinario de los matrimonios especiales en la legislación civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7807.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ortiz, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Olazábal, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2244/Alvarez_oe.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf

Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf

Perny, J. (2006). *La legitimidad que la contraloría general de cuentas se atribuye para iniciar la ejecución de procedimientos económicos coactivos en materia de cuentas*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6303.pdf

Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala*. Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quadri, H. (2007) “*La Prueba en el Proceso Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires*”, Lexis Nexis, Buenos Aires

Reyes, E. (2015). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. a raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente n° 00782-2013-pa/tc de 25 de marzo del 2015.* Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1

Rioja, A. (2009). Principios procesales y el título preliminar del código procesal civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Rodríguez, D. (2016). *Duberlí Rodríguez: nuevo titular del PJ plantea sus propuestas.* Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/duberli-rodriguez-nuevo-titular-pj-plantea-propuestas-400390>

Rosales, E. (2006). Análisis jurídico y doctrinario del matrimonio de personas en artículo de muerte, en la legislación civil guatemalteca. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5972.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: 00219-2010-0-0701-JR-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CALLAO.**

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL CALLAO.

EXPEDIENTE : 00219-2010-0-0701-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : M

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA, DE FAMILIA

DEMANTE : H

DEMANDANTE : M

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y SEIS (36)

Callao, Treinta y uno de octubre del dos mil trece.

El Juzgado de Familia de Descarga - Lima, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

VISTOS; y puestos los autos a despacho para resolver.

LANTECEDENTES.

Resulta de autos que de fojas dieciocho a veinte, subsanados de fojas cuarenta y dos y siguiente don H, interpone demanda de DIVORCIO por las causales de SEPARACION DE

HECHO, demanda que la dirige contra doña m, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraída con la demandada el día 19 de julio de 1986 por ante la Municipalidad del Distrito de Bellavista Callao.

Fundamenta su demanda en los siguientes hechos: 1) Que con fecha diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y seis, contrajo matrimonio con la demandada, no habiendo creado hijos, 2) Que debido a la incompatibilidad de caracteres entre las partes la convivencia conyugal se convirtió en insoportable, es por esta razón que opto por realizar retiro del hogar conyugal con fecha catorce de Octubre del 2004; 3) Que desde la fecha de separación de hecho han transcurrido cinco años, no habiendo vuelto a reanudar la convivencia con la demandada y que por lo tanto se figura la causal invocada; 4) Que la emplazada le entablo Demanda de alimentos ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado del Callao expediente N° 6498-2004, proceso por el que se le otorgó una pensión ascendente al 45% de sus ingresos. Como fundamento jurídico señala lo dispuesto por el artículo 333 numeral 12 del Código Civil y los demás señalados a fojas veinte.-----

Por resolución número cinco su fecha veintitrés de abril de dos mil diez (fs.53-54) se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la parte demandada por el término de ley, así como al representante del Ministerio Público. El Fiscal Provincial de Familia del Callao mediante escrito de fecha veinticinco de Mayo de dos mil diez se apersona al proceso y contesta la demanda. Mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil diez (fs. 106-113) se apersona al proceso la emplazada y contesta la demanda expresando lo siguiente: **a)** que a principios del 2003 el demandante sin motivo alguno comenzó a cambiar de comportamiento, y luego hechas las indagaciones se llegó a enterar que este mantenía una relación extramatrimonial con una tercera persona y que con posterioridad a esto hechos el accionante procedió a retirarse del domicilio conyugal a fines de 2004; **b)** que la ruptura de la convivencia duró hasta fines del 2005, fecha en que las partes retomaron la convivencia, que esta situación se mantiene hasta la fecha; **c)** el accionante anteriormente entabló una demanda de divorcio por separación de hecho ante el Primer Juzgado de Familia del Callao (expediente número 3179-2008) que culminó con la sentencia que declaró infundada la demanda, la misma que fue declarada consentida; **d)** con el demandante es continua la convivencia en el inmueble ubicado en la Calle Ricardo Palma 132, Urbanización San Joaquín, Bellavista - Callao. Que además la demandada formula **RECONVENCIÓN** en los

siguientes términos: a) que solicita una indemnización por los daños y perjuicios que le ha causado el demandante originado en el abandono de que fue objeto llegando a verse afectada psicológicamente que se manifestó en una crisis depresiva que viene siendo sometida a terapia.-----

Por resolución número quince su fecha dieciocho de abril de dos mil diez (fs.18.1) se tiene por contestada la demanda y presentada la reconvención, saneado el proceso y requiere a las partes cumplan con presentar los puntos controvertidos. Mediante resolución número dieciséis su fecha veinte de abril de dos mil doce (fs. 19.1-192) se admiten los medios probatorios, se fijan los siguientes puntos controvertidos: **1º** Establecer si se dan los presupuestos necesarios para declarar el divorcio por la causal de separación de hecho solicitada, **2º** Determinar la existencia de desequilibrio económico que pudiera dar lugar a la existencia de cónyuge perjudicado por la separación de hecho; se fijan los puntos controvertidos de la reconvención: **1º** Determinar existencia de cónyuge perjudicado por la separación de hecho, **2º** Determinar la existencia de daño moral y psicológico causado a la demandada, que dé lugar a la indemnización, y se fija fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme se puede advertir de foja 202 204; con los alegatos de ley los autos se encuentran expeditos para resolver; y.-----

II.- ANÁLISIS DE PRETENCION.

CONSIDERANDO: PRIMERO: SUPREMACÍA E INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION

PRIMERO: del divorcio por causal por el divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio, pudiendo demandarse por las causales señaladas en el artículo 333 incisos 1 al 12 del Código Civil, siendo que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 la parte demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentaría u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.-----

SEGUNDO: En virtud de los dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

TERCERO: Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, salvo que el Juez suspenda esa obligación en los casos autorizados por este numeral., conforme a estipulado por los artículos 234 y 289 del Código Civil.

CUARTO: Que para sentenciar- el Juez tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes, así como la valoración de la conducta procesal de las mismas partes en el proceso.

QUINTO: Sobre la causal de separación de hecho.- conforme lo establecen los artículos 349 y 333 inciso 12 del Código Civil, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, constituye causal de divorcio; dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. No resulta aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil, es decir, que no importa que los cónyuges hayan provocado el distanciamiento. Son elementos constitutivos de esta causal, los siguientes: objetivo: el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos; incumplimiento del deber de cohabitación; subjetivo: constituye la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges: temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro si tienen hijos menores de edad.

SEXTO: las partes en el presente proceso contrajeron matrimonio civil el día diecinueve de Julio del año mil novecientos ochenta y seis por ante el Concejo Distrital de Bellavista - Callao, tal como se acredita con la partida de matrimonio de fojas tres; documento del que se deriva la legitimidad para obrar del demandante. Asimismo, se desprende de autos que ambas partes no han procreado hijos, tal como lo declaran las partes en autos; en consecuencia, al no existir hijos, el demandante requiere acreditar por lo menos dos años continuos de separación de hecho.

SETIMO: Sobre el cumplimiento del pago de la obligación alimentaría como

requisito de procedibilidad de la demanda.- conforme lo dispone el artículo 345-A del Código Civil, para invocar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos o de divorcio el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cón3aiges de mutuo acuerdo. En el caso en concreto, se tiene que del estudio del expediente ofrecido como prueba sobre Alimentos N° 6498-2004 tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao, interpuesta por la ahora demandada se observa que existe el acuerdo entre las partes (fs.22) donde se determinó el monto con el que el ahora accionante debía acudir a la emplazada, asimismo está acreditado el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. En consecuencia, se encuentra acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 345 y 345-A del Código Civil.

OCTAVO: Sobre la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de separación de hecho.- corresponde verificar si en el caso de autos se ha cumplido con acreditar los presupuestos objetivo, subjetivo y temporal de la separación de hecho invocados en la demanda. **Elemento Objetivo:** ha quedado acreditado que el accionante y la demandada tienen domicilios distintos. Se demuestra ello, porque el domicilio real del demandante que aparece en escrito de demanda (fs. 18-20) es el ubicado en el Pasaje Bayoyar s/n, Distrito de San Martín de Porras, en tanto que en su documento de absolución de reconvenición su domicilio es el ubicado en la calle Stella Maris 2207, urbanización Antares, distrito de San Martín de Porras - Lima, dirección última que acredita con certificado notarial de domicilio de fecha Julio de 2010 (fs. 140); mientras que el domicilio real de la demandada según el escrito con que ésta se apersona al proceso (fs. 106-113) está ubicado en la avenida Ricardo Palma 132, Residencial San Joaquín, Distrito de Bellavista - Callao. Con ello se acredita que se ha incumplido el deber de cohabitación impuesto por el matrimonio. **Elemento Temporal:** el accionante ha señalado en la demanda, que con la emplazada lleva separado de hecho un periodo de cinco años ininterrumpidos es decir desde el 2005 hasta el 2010, fecha que presenta la demanda (12-07-2010) y cuenta con domicilio diferente al de la emplazada; por su parte la emplazada afirma al contestar la demanda que la separación se produjo en el año 2004 pero que a finales del año 2005 se reanudó la convivencia entre las partes, como prueba de la convivencia ambas partes realizaron un viaje a la ciudad de Bogotá en el mes de octubre de ese año, manteniendo dicha convivencia hasta la fecha y para a corroborar sus dichos

acompaña copias simple del estados de cuenta de tarjeta Visa BCP de fecha Mayo de 2007 (fs.90) y la notificación de cobranza de deuda de fecha de Mayo de 2007 (fs.91), documentos donde se anota como domicilio del accionante el mismo que la emplazada (documentos que obran en original en el expediente acompañado N° 3303-2007 sobre reducción de alimentos (vs. 15-18) tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao; empero, el demandante en la absolución de la reconvenición señala en el segundo punto (fs. 157) que es cierto que con fecha de 2005 se intentó retomar la convivencia entre las partes realizando un viaje a la ciudad de Bogotá, pero fracasó y a la fecha se mantiene separado de su cónyuge; si bien es verdad, de autos se advierte que ambos cónyuges tiene registrado en sus documentos nacionales de identidad DNI el mismo domicilio, también es cierto que, con diversos procesos judiciales interpuestos por el accionante se acredita que no tiene vida en común, además al presentar la presente demanda adjuntó contratos y recibos de alquileres de los meses del año 2009 (fs. 141-148); de otro lado obra en autos el expediente acompañado número 3303-2007 sobre **Reducción de Alimentos** llevado en el Tercer juzgado de Paz Letrado del Callao donde a fojas 28 obra el estado de cuenta de de tarjeta de crédito Metro plazos a nombre del demandante que con fecha de Agosto de 2007 anota como domicilio del referido en la Calle Pedro Únanme 172, tercer piso, Urb. Antares - San Martín de Porras, y también es de considerar que con resolución número doce de fecha de Junio de 2008 se emite sentencia en el referido proceso de **Reducción de alimentos** que en su considerando número octavo (fs.69) se tiene que: "...el demandante no ha podido acreditar que se encuentra conviviendo con una actual pareja y que dicha convivencia le genere mayores gastos..."

Del análisis de autos se concluye que el demandante ha acreditado que el tiempo de separación entre las partes ha superado el plazo exigido por la norma para la causal invocada, esto se infiere de considerar los estados de cuenta de la tarjeta de crédito Metro plazos a nombre del demandante de fechas de Julio de 2007 (a foja 12) y Agosto del año 2007 (a foja 28 del expediente acompañado número 3303-2007 sobre reducción de alimentos), la queja realizada a dicha entidad crediticia con fecha de Noviembre de 2008 (a foja 13) con referencia a su nuevo domicilio y la serie de contratos de arrendamiento de inmueble por los periodos de los años 2007 y 2009 (fs. 11 y 14), documentos en los que se anota como domicilio del accionante diferente al de la demandada y entre ellos el ubicado en la calle Pedro Unanue 172, tercer piso, Urb. Antares - San Martín de Porras, documentos con lo que se advierte que el accionante en las fechas indicadas de emisión de los mismos domiciliaba

en lugar diferente al de la demandada, certeza a la que se llega no obstante la presencia en autos (tanto en el expediente principal como de los expedientes acompañados) de otros estados de cuenta de la misma entidad pero con fecha de emisión temporalmente anteriores a los que sustentan la precedente conclusión, de igual manera se considera que los estados de cuenta de tarjeta Visa BCP de fecha Mayo de 2007 (fs.90) y la notificación de cobranza de deuda de fecha de Mayo de 2007 (fs.91) presentados por la demandada al ser temporalmente anteriores al que sustenta no enervan la conclusión anotada la presencia en autos de las boletas de pago de haberes del demandado de fechas de Abril, Mayo y Junio de 2008 (fs. 16 y 18 del expediente acompañado 3179-2008 sobre Separación de hecho) y de los estados de cuenta de su fondo en la AFP Prima de fechas de Setiembre de 2007 y de Mayo de 2008 (fs.47-50 y 53-56 del expediente acompañado 3179-2008 sobre Separación de hecho) documentos en los cuales a pesar- de anotarse como domicilio del demandante el mismo de la demandada y ser temporalmente posteriores a los estados de cuenta de la tarjeta de crédito Metro (que sustentan la conclusión anotada), se considera que en estos documentos no constituye un requerimiento necesario para su utilidad la actualización del domicilio, criterio diferente al de un estado de cuenta emitido por una entidad financiera crediticia por el uso de una tarjeta de crédito (como los indicados a fojas 12 y 13 de autos y a fojas 28 del expediente acompañado número 3303-2007 sobre reducción de alimentos y que sustentan la conclusión anotada) en los que la necesidad de obtener un estado actualizado del consumo mensual del uso de la tarjeta de crédito obliga al titular, de esta tarjeta a actualizar constantemente su información personal en especial lo referido a su domicilio; por lo que es de concluirse que el domicilio anotado en estos estados de cuenta constituyen el domicilio habitual del demandante, lugar en donde desarrolla sus actividades y como también lo considera el Código Civil en su Artículo número 33°. Por tanto se debe tener que la separación de hecho se inicia con fecha de Julio de 2007 (como se infiere del estado de cuenta de tarjeta de crédito Metro de foja 12) y que este estado de ruptura de la convivencia entre las partes ha sido continuo hasta la fecha de interposición de la presente demanda (Enero de 2010) como lo ha afirmado el demandante y que no ha podido ser contradicho mediante medio probatorio idóneo por la demandada como obra en autos. Siendo ello así, ha quedado acreditado que se ha cumplido con acreditar un plazo mayor a dos años ininterrumpidos desde la separación.

Elemento Subjetivo: se acredita de autos la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, esto se deriva tanto de la demanda como de la serie de escritos

presentados por el demandante; máxime, si la separación no es por efecto de cuestiones laborales, no existiendo además la voluntad de retomar nuevamente la cohabitación. Por tanto se cumple con los elementos de ésta causal.

NOVENO: Sobre la Estabilidad Económica del Cónyuge Perjudicado: con respecto a la existencia de desequilibrio económico que pudiera dar lugar a la existencia de un cónyuge perjudicado por la separación de hecho prevista en citado artículo 345-A del Código Civil, en consideración de esta Judicatura, la citada norma legal, está dirigida a proteger la **inestabilidad o desequilibrio económico** que pudiera producir la separación de hecho, el cual se manifiesta en un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, de modo que la situación económica del cónyuge que la padece signifique un empobrecimiento injustificado o quede expuesta a una situación de precariedad económica que se requiere reequilibrar en relación a la situación económica del otro cónyuge. Así, verificar la existencia de la estabilidad económica de los cónyuges conlleva una valoración objetiva de la situación patrimonial de los mismos, por lo que la inestabilidad económica en la que uno de ellos puede quedar debe ser corregida. Debe tenerse en cuenta además, que el derecho a la prestación económica denominada en nuestro ordenamiento civil como indemnización por daños se fundamenta en la efectiva constatación del desequilibrio o inestabilidad económica del cónyuge que la padece, y al igual que como se señala respecto a la pensión compensatoria del sistema español, éste es un efecto del desequilibrio patrimonial originado por la ruptura y que las causas que lo hayan originado no influyen en la existencia del derecho.

Si tenemos en cuenta lo antes señalado, de autos se desprende cinco hechos relevantes para valorar la situación patrimonial de los cónyuges, que se traduce en desequilibrio económico, tales como: 1.) la parte accionante viene acudiendo con una pensión de alimentos en favor de la demandada, la que según acuerdo entre las partes asciende al 45% de los ingresos del demandante; 2) se advierte en autos que las partes han adquirido un inmueble durante el matrimonio, ubicado en Mr. Huaca del sol, Urbanización Portada del sol de la Molina, III etapa, Distrito de La Molina - Lima; 3) asimismo, no se advierte en autos que el demandante o la demandado durante el matrimonio laboraban desempeñando algún oficio, así como tampoco se advierte que se hayan venido perjudicados con dicho oficio con la separación de hecho; 4) que, la parte demandada ha solicitado indemnización por daños causado por el abandono, pero no ha

adjuntado

medio

probatorio alguno que acredite el daño que aduce se ha irrogado. Valorados estos hechos en su conjunto se advierte que no se ha acreditado la existencia de desequilibrio económico en su entorno personal o patrimonial a la parte demandante y demandada, respectivamente, ocurrido al tiempo de producirse la separación de hecho y que deba protegerse al decretarse el divorcio. Asimismo, no se han acreditado la existencia de daño cierto y probado a fin de poder fijar suma alguna por concepto de indemnización prevista en el citado artículo 345-A del Código Civil. Por lo tanto, no corresponde emitir medida de protección alguna.

DECIMO: Sobre los regímenes de tenencia y custodia, régimen de visitas y alimentos.-carece de objeto pronunciarse al respecto por cuanto las partes no han procreados hijos dentro del matrimonio.

UNDECIMO: sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.- Que, conforme lo establece el artículo 318 del Código Civil, es efecto concomitante al divorcio el fenecimiento de la sociedad de gananciales, en consecuencia procede declararla, teniendo en cuenta la existencia de un inmueble adquirido durante la vigencia del matrimonio ubicado en Fr. Huaca del sol, Urbanización Portada del sol de la Molina, III etapa, distrito de La Molina - Lima y según testimonio de compra-venta de fojas 252; corresponde vía ejecución de sentencia la liquidación de la sociedad de gananciales si fuere el caso.

DUODECIMO: con respecto a la reconvenición planteada: Sobre la Indemnización solicitada por la demandada: de autos se desprende que la demandada (reconviniente) no ha aportado medio probatorio alguno que permita corroborar la existencia de daño que sea consecuencia del abandono del domicilio conyugal por parte del demandante (reconvenido) en la ruptura de la convivencia producido según la demandada a fines del año 2004, por lo que no corresponde amparar la presente reconvenición, máxime si como esta parte lo ha admitido la convivencia entre las partes se retomó un año después, a pesar que, como lo ha referido el reconvenido mantenía una relación extramatrimonial paralela con tercera persona en esa fecha, dicho que no ha sido corroborado.

DECIMO TERCERO: Los demás medios probatorios, ofrecidos, admitidos y no glosados, no enervan las consideraciones precedentes.

DECIMO CUARTO: Si bien es cierto, por mandato del artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de costos y costas no requiere ser demandado y está a cargo del vencido, también es cierto que en materia de divorcio por la causal de separación de hecho, es facultad de cualquiera de los cónyuges, incluso el ofensor, petitioner el divorcio invocando la mencionada causal, por lo que -en este caso- no se puede hablar con propiedad de parte vencida. En consecuencia, es criterio de la suscrita exonerar en el presente proceso del pago de costos y costas.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333 inciso 12, y demás pertinentes; el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CIVIL DEL CALLAO, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve.

III.- DECISION:

1º Declarar **INFUNDADA** la indemnización planteada vía reconvenición de fojas 110 a 111 por doña BETSY EDITH MOGROVEJO BENAVENTE al no haberse acreditado la existencia de daño; se declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de SEPARACION DE HECHO, de fojas dieciocho a veinte y subsanados a fojas veintinueve y cuarenta y nueve; en consecuencia: se declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído entre don “**H**” y “**M**” por ante la Municipalidad de Distrital de Bellavista - Callao, el día diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y seis; **FENECIDO** el régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio, cuya liquidación se realizará vía ejecución de sentencia si fuere el cas

2º No se emite pronunciamiento respecto a los regímenes concernientes al ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos, al haberse acreditado la no existencia de hijos procreados dentro del matrimonio.

3º No se emite medida de protección de la estabilidad económica prevista en el Artículo 345-A del Código Civil, por no haberse acreditado los presupuestos hechos que lo sustentan.....

OFICIESE A LA Municipalidad correspondiente o al registro de identificación y Estado Civil

según corresponda. Y al Registro Personal de los Registros Públicos, para la anotación respectiva. SIN COSTOS NI COSTAS, hágase saber, Notificándose.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO-LIMA
SALA CIVIL PERMANENTE

EXPPEDIENTE : N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-02

DEMANDANTE : H

DEMANDADA : M

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.

RELATORA : DRA. E.H.LL.

Hito estadístico A-478.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO 43

Callao, nueve de setiembre del

Año dos mil catorce. –

I. ANTECEDENTES

VISTOS: Con los acompañados Expediente. N° 3179-2008, Expediente. N° 6498-2004 y Expediente N° 3303-2007. Es materia de apelación, la resolución numero treinta y seis, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece; que contiene la sentencia que obra a (folios 324 a 334); que declara; 1.- Infundada la indemnización planteada vía reconvencción por doña Sujeto B, al no haberse acreditado la existencia de daños; se declara FUNDADA la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don SUJETO A y SUJETO B, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista – Callao, el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis; fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales generado por el matrimonio, cuya liquidación se realizara vía ejecución de sentencia si fuere el caso. 2.- No se emite pronunciamiento respecto de los regímenes concernientes al ejercicio de la patria potestad, tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos, al no haberse acreditado la existencia de hijos procreados dentro del matrimonio. 3.- No se emite medida de protección de la estabilidad económica prevista en el artículo 345-A del Código Civil, por no haberse acreditado los presupuestos que lo sustentan.

Fundamentos de la apelación de sentencia:

La apelante expresa como agravios básicamente que; i) la recurrida no ha tomado en cuenta que a finales del año 2004 el demandado se retiró del hogar conyugal, al haber iniciado una relación extramatrimonial, y luego de unos meses volvió al hogar a Finales del 2005, habiendo inclusive realizado un viaje a la ciudad de Bogotá en octubre del dicho año; hechos que fueron valorados debidamente en el proceso de divorcio por la misma causal de separación de hecho Exp. 3179-2008; ii) la recurrida ha valorado indebidamente un certificado notarial de domicilio adjuntado por el demandante, de fecha 10 de julio de 2010, el cual si bien es cierto podría acreditar que el mismo tendría como domicilio el inmueble sito en la calle Stella Maris N° 2207 Urbanización Antares Distrito de San Martín de Porras Lima, no acredita el tiempo de separación que alega el demandante, tomando en cuenta que recién siete meses antes se había expedido la sentencia en un proceso similar, en el que se determinó que no existía el tiempo de separación establecido por ley para determinar la separación de hecho, iii) la recurrida no ha tenido en cuenta que al producirse el abandono de su cónyuge, la recurrente entró en una grave crisis depresiva, que duró varios meses, habiendo tenido que ser sometida a diversas terapias psicológicas con el fin de superar la misma, el hecho se

encuentra plenamente acreditado por lo expuesto por el propio demandante en el proceso de Exoneración de Alimentos en el cual ha señalado estar conviviendo paralelamente con su otra pareja. En ese sentido la jurisprudencia ha señalado que el daño moral o personal que la ausencia o abandono de su cónyuge hubiera causado a la autoestima de la cónyuge abandonada, da lugar a una indemnización.

II CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, según lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso constitucional. El artículo 366° del código acotado establece que el apelante tiene que específicamente indicar el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y derecho a un debido proceso. El derecho de un debido proceso supone la observancia rigurosa por \ todos los que intervienen en un proceso, no solo de las reglas que regulan la ^x estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de las normas de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho fundamental de la persona a través del cual busca defender en el plano real sus derechos.

TERCERO: La Ley número 27495 - vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno - incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio. El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil.

CUARTO: Conforme lo señalado por el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (Separación de hecho), el demandante

deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

QUINTO: Jurisprudencia

“(…) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar e uno\el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado', es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo'." CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

SEXTO: “El primer párrafo del artículo trescientos cuarenta y cinco — A - del Código Civil, establece que, para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito, como ocurre en el presente caso CAS N°. 2414-06 - CALLAO.

SÉTIMO: Que, para la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho, se exige tres elementos: a) Objetivo o material, que se expresa en el cese de la cohabitación física, de la vida en común, es decir, el hecho mismo de separación corporal de los cónyuges; b) Subjetivo o psicológico, el mismo que se presenta como la falta de voluntad de unirse, o cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges para reanudar la comunidad de vida, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que la separación no se deba a "Trazones de estado de necesidad o fuerza mayor; y. c) Temporal, que se configura por la acreditación de un período mínimo de separación entre cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere, siendo aquel plazo uno corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

OCTAVO: Análisis del caso

La sentencia apelada declara FUNDADA la demanda de separación de cuerpos por causal de separación de hecho; entre sus fundamentos esencialmente señala que ha quedado acreditado los elementos objetivo, temporal y subjetivo, por cuanto los cónyuges tienen domicilios distintos con lo que se acredita que se ha incumplido el deber de cohabitación impuesto por el matrimonio; concluye además que se ha acreditado que el tiempo de separación entre las partes ha superado el plazo exigido por la norma para la causal invocada, indicando además que se debe tener que la separación de hecho se inicia con fecha de Julio de 2007, como se infiere del estado de cuenta de la tarjeta de crédito de metro de (folios 12) y agosto del año 2007 (folios 28 del expediente acompañado 33-03-2007. sobre Reducción de Alimentos) la queja realizada a dicha entidad crediticia con fecha de Noviembre de 2008 (folios 13); con referencia a su nuevo domicilio y serie de contratos de arrendamiento de inmueble por periodos 2007 y 2009 (folios 11 y U). documentos en los que se anota como domicilio del accionante difiere al de la demandada; de igual manera se considera que los estados de cuenta de tarjeta Visa BCP de fecha Mayo 2007 (folios 90) y notificación de cobranza de deuda de fecha de mayo (folios 91), presentados por la demandada, por tanto se tiene que la separación de hecho se inicia con fecha mayo de 2007, como se infiere del estado de cuenta de la tarjeta de crédito metro de (folios 12), y que este estado de ruptura de la convivencia entre las partes ha sido continuo hasta la fecha de la interposición de la demanda, Enero de 2010, como lo afirmado por el demandante y no ha podido ser contradicho mediante medio probatorio

idóneo por la demandada, siendo ello así , ha quedado acreditado que se ha cumplido con acreditar un plazo mayor a dos años ininterrumpidos desde la separación. Se acredita de autos la intención de interrumpir la convivencia mediante a separación, esto se deriva tanto de la demanda como de la serie de escritos citados por el demandante, máxime si la separación no es por efecto de cuestiones laborales, no existiendo además la voluntad de retomar nuevamente la cohabitación, por tanto se cumple con los elementos de esta causal.

NOVENO: El accionante hace mención en su escrito de demanda de fecha 22 de enero de 2010, de (folios 18 a 20), y escrito de subsanación de (folios 37 y 38) que con la demandada contrajo matrimonio civil el día 19 de julio de 1986, ante la Municipalidad Distrital de Bellavista Callao, tuvieron como hogar conyugal la casa ubicada en calle Ricardo Palma 132 Urbanización San Joaquín Bellavista Callao, indica que durante el matrimonio no han procreado hijos, pero han adquirido un automóvil Marca Toyota y un inmueble ubicado en Jirón Huaca del Sol (Ex Jr. .5) Portada del Sol III Etapa Mz. S4 lote 30 la Molina; que decidió retirarse voluntariamente del hogar conyugal, con fecha 14 de octubre de 2004. debido a la incompatibilidad de caracteres que hizo insoportable que llevaran una vida en común, retirándose al domicilio de su hermano Miguel, conforme consta y se acredita con la respectiva Denuncia Policial ante la Comisaría La Legua; hizo todo lo posible para que su relación matrimonial continué, inclusive un mes después de la separación intentó reconciliarse y decidieron viajar a Colombia pero fue imposible por lo que decidió rotundamente no regresar con la demandada: la demandada le inició un proceso de alimentos Expediente 6498-2004, en el que se le otorgó a la demandada el 45% de su haber mensual y demás beneficios como pensión alimenticia, lo cual prueba con sus boletas de pago; que posteriormente se fue a vivir a otros inmuebles, conforme acredita con los contratos de arrendamiento que adunta..

DECIMO: Por su parte la demandada, por escrito de fecha 14 de junio de 2010, que / obra al (folios 106 a 113), señala que el demandante a finales de 2004 se retira del ¹ hogar/conyugal y luego de unos meses a pesar del dolor que le produjo la infidelidad .de su\ esposo con las graves consecuencias psicológicas, decidió darle una oportunidad quien volvió a su hogar a finales del 2005, habiendo incluso realizado un viaje a Bogotá en el mes de Octubre, situación que se mantiene hasta la fecha, indica que en el año 2008 el demandante va inició

un proceso de divorcio por separación de hecho Exp. 3179-2008, la que fue declarada infundada, la que quedó consentida. Haciendo presente finalmente que el demandante continúa viviendo hasta la fecha con la recurrente, teniendo incluso vida marital, quien a pesar de lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional pretende sorprender al despacho, haciendo creer que desde el 2004 se encuentra separado de la recurrente.

DECIMO PRIMERO: Respecto a la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de Separación de hecho; corresponde verificar en autos si se han cumplido con acreditar los presupuestos de esta causal es decir con el elemento objetivo, temporal y subjetivo de la separación de hecho invocados en la demanda; en cuanto al elemento objetivo; se acredita que ambas partes tienen domicilios distintos, como queda demostrado del escrito de demanda el demandante (folios 18 a 20), tiene su domicilio en Pasaje Bayovar s/n San Martín de Porres Lima, mientras que la demandada tiene su domicilio en Av. Ricardo Palma N° 132 Residencial San Joaquín Distrito de Bellavista Callao, como es de advertirse de sus escrito de contestación de demanda (folios 106 a 113)', de lo que se colige que se ha incumplido con el deber de cohabitación impuesto por el matrimonio; respecto al elemento subjetivo y temporal, ambas partes admiten que el accionante se retiró del domicilio conyugal a finales del año 2004, sin embargo el accionante señala que intento una reconciliación a finales del año 2005, viajando inclusive a Colombia lo cual no prosperó y de ahí se retiró definitivamente del domicilio conyugal mientras que la accionante señala que en el año 2005, se reanudó la convivencia hasta la fecha; y si bien existen documentos como el DNI, que tiene el mismo domicilio, también es cierto que con los diversos procesos judiciales interpuestos por el accionante se acredita que no tienen vida en común; se tiene como fecha de inicio de la separación de hecho en fecha julio de 2007, como se infiere del estado de cuenta de tarjeta de crédito de metro de folios 12 y que el estado de ruptura de la convivencia entre las partes ha sido continuo hasta la fecha de interposición de la demanda Enero de 2010, como lo ha afirmado el demandante y no ha a contradicho por la demandada con medio probatorio idóneo, quedando acreditado que se ha cumplido con el plazo mayor a dos años ininterrumpidos desde la separación, conforme ha resuelto la A quo.

DECIMO SEGUNDO: A mayor abundamiento se tiene que conforme se advierte de autos y lo señalado por ambas partes, la demandada le inició un proceso de alimentos al demandante

Expediente: 6498-2004, en el que se fijó el 45% del su haber mensual a favor de la demandada; asimismo en el año 2007, el demandante inicio un proceso de reducción de alimentos: Expediente.- 3303-2007, el que fue declarado infundado; de igual forma el demandante inició un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho Expediente. 3179-2008, que se declaró infundada; que si bien se resolvieron en los sentidos señalados, se infiere que desde esas fechas ya existía la intención del demandante de separarse, más aún cuando la demandada le inicio un proceso de alimentos Expediente. 6498-2004; hechos de los que se puede concluir que es evidente que existe una separación y no existe la intención de reanudar la convivencia, quedando finalmente acreditado los elementos, objetivo, subjetivo y temporal, conforme ha analizado la A quo.

DECIMO TERCERO: Conforme a lo expuesto por las partes y con las pruebas presentadas y valoradas por la juez de la demanda, queda demostrado que ambos cónyuges se encuentran separados de hecho ininterrumpidamente por más de dos años, es decir desde mayo del 2007 aproximadamente, quedando así acreditada, que la separación entre las partes se ha extendido por un plazo mayor al exigido por la norma para efectos de la causal invocada. Ambas partes son conscientes de la separación producida, dejando de lado el deber marital de convivencia o de vida en común, no existiendo la voluntad de unirse nuevamente en cohabitación, lo que se desprende de los documentos presentados en el proceso por las partes. De ese modo se ha configurado los elementos constitutivos para que se proceda a declarar la disolución del vínculo conyugal por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, conforme lo ha hecho la A quo.

DECIMO CUARTO: Que, absolviendo los agravios señalados en los puntos i), ii) y iii): SI, bien, como señala la demandada a finales del año 2004 el demandado se retira del hogar conyugal, al haber iniciado una relación extramatrimonial, y luego de unos meses volvió al hogar a finales del 2005, habiendo inclusive realizado un viaje a la ciudad de Bogotá en octubre del dicho año; sin embargo ello ha sido reconocido por el demandante excepto el hecho que su retiro se haya como consecuencia de iniciar un relación extramatrimonial lo cual niega y no se ha probado en autos que esa haya sido la causa de su retiro del hogar, sino más bien por incompatibilidad de caracteres, no siendo tal documento el que de por si se haya tomado como decisivo para establecer el plazo de separación exigida por ley sino que han

sido valorados conjuntamente con los demás medios probatorios, por lo que los agravios en este extremo carecen de sustento y deben desestimarse.

DECIMO QUINTO: Respecto a la Indemnización planteada por la demandada vía reconvencción; la A quo declara Infundada la Indemnización planteada por la demandada al no haberse acreditado la existencia del daño por lo que corresponde si la resolución en este extremo ha sido expedida con arreglo a ley; Es menester señalar alar que en el Tercer Pleno Casatorio Civil de fecha 18 de marzo de 2011, en lo pertinente a la indemnización, ha establecido como precedente de observancia obligatoria para todos los jueces: 2, En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos los jueces tiene el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del código Civil, aún si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. Asimismo se ha establecido como precedente vinculante. 3.- El derecho reconocido en el artículo 345-A del Código Civil es irrenunciable pues está referido a una obligación constitucional del Estado, la sociedad y de la parte ofensora cuyo fundamento es la equidad y la solidaridad. 4.- En Consecuencia a pedido de parte de oficio los jueces deberán señalar con criterio de conciencia, con arreglo a la sana crítica y de acuerdo a cada caso, una indemnización por las responsabilidades en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares, lo que incluye el daño a la persona y el daño moral ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad de conyugal independientemente de la pensión de alimentos, gananciales, derechos hereditarios, providencias en beneficio de los hijos que pudiera corresponderle.

DECIMO SEXTO: Que, se ha establecido en el Pleno Casatorio citado, que constituye precedente judicial vinculante, la siguiente regla: para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre indemnización o adjudicación de bienes, del proceso deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. Para tal efecto el Juez apreciará en el caso concreto si se han establecido alguna de las siguientes circunstancias : a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que

demandar de alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras.

DECIMO SÉTIMO: Que, analizando este extremo y absolviendo el agravio señalado en el punto 3) : En el presente caso, del examen de la sentencia en este extremo; se tiene que el demandado conforme lo señala en su demanda se retiró del hogar conyugal el 14 de octubre de 2004; debido a Incompatibilidad de caracteres que hizo insoportable que lleven una vida en común, como acredita con la denuncia policial; y si bien la demandada refiere que fue por haber iniciado una relación extramatrimonial, ello no ha sido probado; como no ha sido probado que exista evidencia de daño moral alguno a la demandada, toda vez que señala que ese hecho le causó grave daño moral y material, por cuanto se vio afectada psicológicamente por el abandono del que fue objeto por parte del actor; de otro lado dentro del matrimonio no han procreado hijos y como tal no ha tenido que dedicar su tiempo a aquellos cuidados y atenciones propios del hogar que el caso amerita y que no le haya permitido desarrollar su actividad profesional toda vez conforme obra en auto? es bachiller en ingeniería: además ella cuenta con una pensión alimenticia que viene percibiendo, en un cuarenta y cinco por ciento de los ingresos del demandante, de modo que como consecuencia de la separación la demandada no ha quedado en situación de menoscabo o desventaja material con respecto a su cónyuge, por lo que no se puede establecer la condición de cónyuge más perjudicada por la separación de hecho y como tal, es decir no se han establecido las circunstancias precisadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil de fecha 18 de marzo de 2011; en consecuencia no corresponde señalar indemnización conforme ha resuelto la A quo

DECIMO OCTAVO: Que, en consecuencia, los fundamentos de la apelación no enervan lo resuelto por la Juez de Primer Grado, por lo que en aplicación de lo normado por el artículo 364° del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la recurrida debe confirmarse.

III. DECISIÓN FINAL

Por fundamentos precedentes CONFIRMARON la resolución número treinta y seis, de fecha

treinta y uno de octubre del año dos mil trece; que contiene la sentencia que obra a (folios 324 a 334): que declara; 1.- INFUNDADA la indemnización planteada. vía reconvencción por doña SUJETO B, al no haberse acreditado la existencia de daños; se declara FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre el SUJETO A y SUJETO B, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista – Callao, el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis; FENECIDO el régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio, cuya liquidación se realizara vía ejecución de sentencias si fuere el caso.

2.- No se emite pronunciamiento respecto de los regímenes concernientes al ejercicio de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no haberse acreditado la existencia de hijos procreado dentro del matrimonio. 3.- No se emite medida de protección de la estabilidad económica prevista en el artículo 345-A del Código Civil, por no haberse acreditado los presupuestos que lo sustentan; con lo demás que contiene. En los seguidos por SUJETO, con SUJETO B sobre DIVORCIO por causal de SEPARACION DE HECHO, ORDENARION se devuelvan los de la materia al juzgado de origen.

SS

JUEZ DE SALA # 1

JUEZ DE SALA # 2

JUEZ DE SALA # 3

ANEXO 2

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo)

Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1.
Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2.
Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5.

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6.

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]								Muy alta
							X			[13-16]								Alta

Parte resolutiva	Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana
								[5 -8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho en el Expediente N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La administración de justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00219-2010-0-0701-JR-FC-01 sobre: divorcio por causal de separación de hecho

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre 2019

EVELENY ELIDA CASTRO GUTIERREZ
DNI N° 04078882